



CICESCT

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS

PLENO DE LA CICESCT



Derechos Humanos



Seguridad



Finanzas



Trabajo y Seguridad Social



Salud



DINAF

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República

Gobierno de la República



Secretaría de Desarrollo Social



Turismo



Secretaría de Planificación Estratégica (SPE)



Gobernación, Justicia y Descentralización



FONAC

Veeduría Social e Incidencia Política

ENTES AUTÓNOMOS



HONDURAS



CONGRESO NACIONAL



PODER JUDICIAL



MINISTERIO PÚBLICO



CONADEH



Asociación de Municipios de Honduras

SOCIEDAD CIVIL



FONAMIH



Calidad de Vida



Casa Alianza Honduras



COIPRODEN



Humilitas



World Vision



Save the Children

EMPRESA PRIVADA



COHEP



CASAFUTURO HONDURAS



fundación azteca

Cámara de Comercio

ORGANISMOS OBSERVADORES



OEA



OIM



OFICINA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO



ASF Canada



UNDP



UNODC



unicef



UNHCR ACHUR



UNFPA



BID



USAID



eCPAT



International Centre for Missing & Exploited Children



SIN FRONTERAS



CORETT



OEA

Ley y Reglamento Contra la Trata de Personas

Decreto Legislativo 59-2012
Acuerdo Ejecutivo 36-2015



EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL



ADOPCIÓN IRREGULAR



NIÑOS EN ACTIVIDADES CRIMINALES



ESCLAVITUD O PRÁCTICAS ANALÓGAS



MATRIMONIO FORZADO O SERVIL



PORNOGRAFÍA INFANTIL



MENDICIDAD FORZADA

Delitos Vinculantes



CIBERDELITO



MIGRACIÓN IRREGULAR



CICESCT

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS DE HONDURAS

INTRODUCCIÓN

La Ley Contra la Trata de Personas en Honduras, fue aprobada mediante el Decreto Legislativo 59-2012, publicado en el diario Oficial la Gaceta, el 06 de julio de 2012, fecha en que se abrió una oportunidad para la sociedad hondureña, de contar con un marco legal y una institución responsable de coordinar los esfuerzos de la lucha contra la Trata de Personas, de manera institucional, para la prevención, persecución del delito, y la atención de las víctimas, buscando la articulación y la cooperación.

La presente edición de la Ley Contra La Trata, se publica gracias a la cooperación de la Oficina Internacional de los Derechos del Niño (IBCR) y La Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Impulsando así uno de los ejes prioritarios del Plan del Gobierno de La Refundación de nuestra presidenta Xiomara Castro de Zelaya, como ser la Prevención del delito, con enfoque en género y defensa de los Derechos Humanos.

La Ley contra la Trata de personas, da origen a la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, (CICESCT), que es el ente rector del gobierno de Honduras, responsable de promover, articular y monitorear las acciones que se dirijan a la prevención, protección, atención a víctimas y persecución del delito de Trata de Personas, en sus diversas modalidades y delitos vinculantes.

La Ley reconoce que el delito de Trata de Personas, en sus diferentes modalidades, representa un problema de seguridad nacional e internacional, por ser un país de origen y de tránsito, con impacto en toda la sociedad, especialmente en las poblaciones más vulnerables como ser niños, niñas, adolescentes, mujeres, migrantes y grupos de la diversidad.

La Lucha contra este delito requiere de la elaboración e implementación de políticas públicas, que incluyan la participación productiva y significativa de las diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales que tienen competencias con esta problemática.

Sin lugar a dudas que la misión es grande, siendo los principales retos que tiene la CICESCT los siguientes:

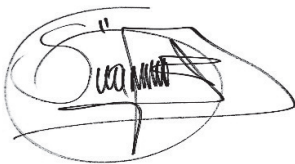
- ✓ Ejecución de campañas de sensibilización y talleres de prevención a nivel nacional.

- ✓ Trabajar conjuntamente con los Operadores de Justicia en la Investigación y persecución del delito de Trata de Personas y explotación sexual.
- ✓ Brindar atención integral y reparación del daño de las víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, así como la reintegración a la sociedad.
- ✓ Realizar el Mapeo regional y transfronterizo de factores de riesgo que incluyan la asistencia y protección que incluyan enfoque de Derechos Humanos, género y de multiculturalidad.
- ✓ Fortalecer los actuales Comités locales CICESCT, a nivel nacional e instalar nuevos Comités en zonas estratégicas del país.

Es así que se continúa fortaleciendo el trabajo en conjunto con las más de 21 instituciones del Gobierno, organizaciones de sociedad Civil y los organismos cooperantes que pertenecen al Pleno de la CICESCT.

Resaltamos el apoyo técnico y financiero del Ejecutivo, el Congreso Nacional, organizaciones no gubernamentales e internacionales, como los programas de la Agencia de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), la Secretaria de Seguridad, la Oficina Internacional de los Derechos del Niño (IBCR), Organizaciones No Gubernamentales, la Unidad Contra la Trata, Explotación Sexual Comercial y Tráfico de Personas del Ministerio Publico, la Dirección Policial de Investigación (DPI) y la Interpol.

Estoy plenamente convencida que únicamente con las acciones conjuntas del sector público y privado, ONGs, Sociedad Civil, Cooperantes, entes de Investigación y Operadores de Justicia, rescataremos más víctimas, brindaremos protección, atención y sobre todo, responderemos con resultados positivos frente a este flagelo que violenta cruelmente los Derechos Humanos fundamentales.



Atte. Sua Martínez Ibarra
Secretaria Ejecutiva-CICESCT

Decreto No. 59-2012

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha ratificado, entre otra, la siguiente normativa internacional para combatir el delito de la Trata de seres humanos: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, así como el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra Mar y Aire; la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, relativos a la Venta de Niños, la Pornografía Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía y la Utilización de Niños en Conflictos Armados; los Convenios 29, 105 y 182 de la OIT relativo a la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, la Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrita por Honduras en 1990 y ratificada en 1992; Convenio para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena, vigente en Honduras desde 1992, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana contra el Tráfico Internacional de Menores, así como que la Constitución de la República reconoce un rango jurídico superior a la Ley a aquellos Tratados debidamente vigentes por Honduras. Los que son parte de su derecho interno.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las convenciones internacionales y/o regionales en las que el Estado de Honduras es parte, es necesario tomar medidas para prevenir la Trata de Personas, castigar a los tratantes y ayudar y proteger a las víctimas de esa trata, incluso protegiendo sus derechos humanos, tal como se establece entre otros acuerdos internacionales la Declaración y Programa de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrada en Estocolmo, Suecia en 1996.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política afirma que: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.” Tomando en cuenta que todas las medidas e iniciativas que se adopten contra la Trata de Personas no deben ser discriminatorias y deben tener en cuenta la igualdad entre los géneros, y un enfoque adaptado a las necesidades de los niños.

CONSIDERANDO: Que el grave delito de Trata de Seres Humanos es una modalidad delictiva tanto nacional como transnacional y que afecta especialmente a mujeres y niños; y que, a fin de disuadir la actividad de los tratantes y hacerlos comparecer ante la justicia, es necesario penalizar adecuadamente la Trata de Personas, prescribir una pena apropiada, dar prioridad a la investigación y el enjuiciamiento del delito de Trata de Personas y ayudar y proteger a las víctimas de esos delitos, siendo esta una figura delictiva de la Trata de Seres Humanos es una práctica asimilable a la esclavitud y que atenta contra todos los derechos humanos de sus víctimas y que muchos compatriotas han sido o pueden ser víctimas de estas redes delictivas; lo que hace perentoriamente necesario contar con un marco normativo integral en la prevención, combate y atención a las víctimas de la Trata de Personas.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Congreso Nacional, según dispone el ARTÍCULO 205 atribución 1) de la Constitución de la República para crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

La siguiente:

Ley Contra la Trata de Personas

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO, FINALIDAD Y NATURALEZA DE LA LEY. La presente Ley tiene por finalidad definir el marco jurídico e institucional necesario para prevención y combate de la Trata de Personas y la atención de sus víctimas. La presente Ley es especial de orden público y duración indefinida.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS. La presente Ley tiene como objetivo el adoptar las medidas necesarias para:

- 1) Crear políticas públicas para la prevención de la Trata de Personas;
- 2) Producir la normativa necesaria para fortalecer la sanción de la Trata de Personas;
- 3) Definir un marco específico y complementario de protección y asistencia a las víctimas de Trata de Personas;
- 4) Propiciar la restitución y promoción de los derechos de las víctimas; y,
- 5) Estructurar, impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en el tema de la Trata de Personas.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS GENERALES. Para la aplicación de esta Ley, se tendrán en cuenta los principios siguientes;

- 1) **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS:** En todas las disposiciones orientadas a la prevención y persecución del delito de Trata de Personas, al igual que la protección y atención de las personas víctimas declaradas o potenciales, debe tomarse con fundamento el respeto y restitución de sus derechos humanos fundamentales. Para todos los efectos debe considerarse con especial condición las especificidades por sexo, edad, incapacidad y discapacidad;

2) **PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN:** Con independencia del proceso penal o Administrativo que se lleve a cabo para la investigación del delito de Trata de Personas, las disposiciones contenidas en esta Ley deberán aplicarse de manera tal que se garantice la no discriminación de las personas víctimas de este delito, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria;

3) **PRINCIPIO DE PROTECCIÓN:** Se considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas víctimas del delito de la Trata de Personas, los testigos del delito y las personas dependientes o relacionadas con la persona víctima, que se encuentren bajo amenaza, antes, durante y después del proceso sin que medie obligación de la persona víctimas para colaborar con la investigación como requisito para que se le otorgue protección.

Cuando la persona víctima sea un niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta su interés superior y todos sus derechos fundamentales que están dispuestos en la normativa nacional e internacional vigente;

4) **PRINCIPIO DE IDONEIDAD DE LA MEDIDA:** Las medidas de asistencia y protección deben aplicarse de acuerdo con el caso en particular y las necesidades especiales de las personas víctimas siempre en su beneficio;

5) **PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas víctimas del delito de la Trata de Personas, sus dependientes, personas relacionadas con ella y testigos del delito, serán de carácter confidencial por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas tanto públicas como privadas;

6) **PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN:** En los procesos que regula esta Ley, las personas funcionarias y empleadas de instituciones tanto públicas como privadas, deben evitar toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación y actuar en todo momento en estricto apego y respeto a los derechos fundamentales de la persona afectada por el delito de Trata de Personas;

- 7) **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN Y DE INFORMACIÓN:** Las opiniones y las necesidades específicas de las personas víctimas deben ser tomadas en consideración cuando se tome cualquier tipo de decisión que concierna a sus intereses. En el caso de los niños, niñas y adolescentes el derecho de expresión debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, atendiendo siempre a su interés superior;
- 8) **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA NIÑA:** En todas las acciones que se adopten en relación con los Niños y las Niñas, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de dieciocho (18) años como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen; y,
- 9) **PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN:** Cuando una persona alega ser víctima de Trata, se aplicará el principio humanitario de no devolución al Estado de donde proviene o a terceros Estados en donde manifieste tener temor de retorno. Esto sin detrimento del derecho que la presente Ley le confiere a permanecer en el territorio nacional, según las leyes migratorias.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Ley se aplica la prevención sanción de todas las formas de Trata de Personas sea nacional o transnacional, esté o no relacionada con el crimen organizado y a la atención y protección de las personas víctimas de estos delitos y la restitución de sus derechos. En el caso de los niños, niñas y adolescentes se deben atender las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, contenido en el Decreto No.73-96 de fecha 30 de Mayo de 1996.

ARTÍCULO 5.- NORMATIVA APLICABLE. Constituyen fuentes de aplicación de esta Ley todos los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos vigentes en el país o cualquiera que suscriba o ratifique Honduras en esta materia.

En particular, será normativa aplicable:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Tratados y Convenios vigentes en Honduras;
- 3) La presente Ley;
- 4) El Código de la Niñez y la Adolescencia;
- 5) El Código Penal;
- 6) El Código Procesal Penal; y,
- 7) Otra legislación nacional relacionada.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- 1) **TRATA DE PERSONAS:** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- 2) **SERVIDUMBRE:** Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona victimaria por cualquier medio induce, obliga o condiciona a la persona víctima de Trata de Personas a realizar actos, trabajos o prestar servicios.
- 3) **ESCLAVITUD O PRÁCTICAS ANÁLOGAS:** El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
- 4) **TRABAJO O SERVICIO FORZADO:** Se entenderá por trabajo o servicio forzado todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de un daño o el deber de pago de una deuda espuria.
- 5) **MENDICIDAD FORZADA:** Persona que obliga a otra con el uso del engaño, amenazas, abuso de relaciones de poder u otras formas de violencia, a pedir dinero en lugares públicos para obtener un beneficio que no favorece a la víctima.
- 6) **EMBARAZO FORZADO:** Cuando una mujer es inducida por fuerza, engaño u otro medio de violencia a quedar en estado de embarazo, con la finalidad de la venta de la persona menor de edad, producto del mismo.
- 7) **MATRIMONIO FORZADO O SERVICIO:** Toda institución o práctica en virtud de la cual una persona, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a su padre, madre, tutor, familiares

o a cualquier otra persona o grupo de personas. El matrimonio forzado o servil también se produce cuando una persona contrae matrimonio bajo engaño y es sometida a servidumbre sexual y/o laboral.

- 8) **TRÁFICO DE ÓRGANOS, FLUIDOS Y TEJIDOS HUMANOS:** Transporte o cesión de órganos, fluidos o tejidos humanos con el fin de obtener un beneficio económico.
- 9) **VENTA DE PERSONAS:** Todo acto o transacción mediante la cual una persona es vendida a otra o a un grupo de personas a cambio de remuneración o cualquier otro beneficio.
- 10) **EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL (ESC):** La utilización de personas en actividades con fines sexuales donde existe un pago o promesa de pago para la víctima o para un tercero que comercia con ella.
- 11) **ADOPCIÓN IRREGULAR:** Se produce cuando la adopción es equiparable a una venta, es decir el caso en que los niños, niñas o adolescentes hayan sido sustraídos, secuestrados o entregados en adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares.
- 12) **RECLUTAMIENTO DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS PARA ACTIVIDADES CRIMINALES:** Es el uso de niños(as) en las actividades del Crimen Organizado, según lo define el Convenio de Palermo.
- 13) **PERSONAS DEPENDIENTES Y/O RELACIONADAS CON LA VÍCTIMA:** Las personas dependientes o relacionadas con la víctima incluyen a: Todas aquellas personas que la víctima de Trata tiene a su cargo o está obligada a apoyar, sean miembros del núcleo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o parentesco por adopción y/o que estuvieron presentes con la persona víctima de Trata durante la comisión del delito, así como todas las personas que por su relación con la persona víctima se encuentren en una situación de riesgo como consecuencia de su intervención directa o indirecta en la investigación del delito o en el proceso de rescate y atención de la víctima.
- 14) **REINTEGRACIÓN:** Proceso ordenado, planificado y consensuado con la persona víctima de Trata, el cual apoya su recuperación integral a largo plazo y la plena restitución de sus derechos humanos en sociedad.

- 15) **RESTITUCIÓN DE DERECHOS:** Comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la posibilidad de formación continua y la devolución de los bienes que le fueran sustraídos por fuerza o engaño por los y las tratantes, respetando el derecho de terceros de buena fe.
- 16) **REPETICIÓN:** Comprende los derechos que tiene el Estado de Honduras de ejercer las acciones legales necesarias tendientes a recuperar los gastos en que incurra por el proceso de atención, protección y reintegración de la víctima.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 7. CREACIÓN DE LA COMISIÓN. Créase la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), con el propósito de promover, articular, monitorear y evaluar las acciones que se dirijan a la prevención y erradicación de este fenómeno en sus diversas manifestaciones a través de la gestión e implementación de políticas públicas especializadas en esta materia.

La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), funcionará como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y tendrá personalidad jurídica, autonomía organizativa, técnica, financiera y presupuestaria.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN. La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), estará integrada por su titular o representante de las Instituciones Públicas siguientes:

- 1) Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos;
- 2) Corte Suprema de Justicia;
- 3) Congreso Nacional a través de las comisiones vinculadas a la temática;

- 4) Ministerio Público;
- 5) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 6) Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 7) Secretaría del Estado en los Despachos del Interior y Población;
- 8) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
- 9) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- 10) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- 11) Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- 12) Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
- 13) Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo;
- 14) Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa;
- 15) Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes;
- 16) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
- 17) Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia;
- 18) Instituto Nacional de la Juventud;
- 19) Instituto Nacional de la Mujer;
- 20) Comisionados Regionales Presidenciales;
- 21) Asociación de Municipios de Honduras; y,
- 22) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) acreditadas que trabajan en las temáticas de esta Comisión, quienes asistirán con derecho a voz y voto.

Para efecto de eficientar su funcionamiento, el pleno de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), por mayoría simple procederá a elegir una Junta Directiva, integrada por siete (7) miembros, con una duración de dos (2) años.

Los miembros de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT) y la Junta Directiva a que se refiriere el presente artículo ejercerán sus funciones en forma ad-honorem por tratarse de persona asalariadas en cada una de las instituciones que representan.

ARTÍCULO 9. OBJETO DE LA COMISIÓN. El objeto de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT) es promover la coordinación de acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de estos delitos en sus diversas manifestaciones.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES. La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Coordinar a nivel nacional las acciones que realizan instituciones públicas y privadas tendientes a sensibilizar, prevenir, atender a las víctimas y acciones de combate a los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- 2) Impulsar la protección legal y la atención integral de las víctimas desde un enfoque de derechos humanos;
- 3) Contribuirá a la prevención de los factores de riesgo al nivel local y nacional;
- 4) Promover la erradicación del fenómeno tanto de la Trata de Personas como de la Explotación Sexual en sus diferentes manifestaciones;
- 5) Impulsar la participación de los niños en las diferentes acciones orientadas a la prevención;
- 6) Monitorear las acciones de país para la prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- 7) Contribuir al desarrollo de iniciativas regionales para la prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas; y,
- 8) Nombrar al Secretario(a) Ejecutivo(a).

ARTÍCULO 11. RESOLUCIONES. Las decisiones y resoluciones serán tomadas por la mitad más uno de sus miembros asistentes en primera convocatoria o de acuerdo con los que asistan en la siguiente.

Es deber de los titulares de las instituciones del Estado que forman parte de la directiva asistir a las sesiones. De no poder hacerlo, deberán sustituir su representación en un funcionario acreditado al efecto, quienes asistirán con amplias facultades de decisión sobre los asuntos que se conocerán en el pleno.

ARTÍCULO 12. ORGANIZACIÓN. La dirección y administración de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), se efectuará por medio de los órganos siguientes:

- 1) Junta Directiva;
- 2) Secretaria Ejecutiva; y,
- 3) Organismos de consulta y asesoría técnica.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Ejecutar las resoluciones, políticas y directrices adoptadas en el pleno de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT);
- 2) Fomentar la interacción, coordinación y cooperación entre las Instituciones Públicas, no gubernamentales y organismos de cooperación internacional para la realización de acciones encaminadas a prevenir, promover y erradicar la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- 3) Actuar como órgano de consulta, asesoría y control de otras dependencias y entidades de la administración pública, así como de las autoridades regionales, departamentales, municipales y de los sectores sociales y privados cuando estos así lo requieran para la discusión y seguimiento de las acciones en materia de prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas;
- 4) Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT) de acuerdo al Reglamento;
- 5) Girar las directrices a la Secretaría Ejecutiva; y,
- 6) Las demás que le delegue el pleno de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT).

ARTÍCULO 14. ÓRGANO TÉCNICO. El Secretario Ejecutivo: será nombrado por la Junta Directiva de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), en base a convocatoria pública y según los términos de referencia para su contratación, quien será representante legal y administrador(a) de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT). La duración en el cargo será de tres (3) años, prorrogable, el ejercicio de sus funciones será a tiempo completo, debiendo reunir los requisitos siguientes:

- 1) Ser hondureño(a) por nacimiento;
- 2) Mayor de veinticinco (25) años;
- 3) De reconocida honorabilidad; y,
- 4) Profesional en el área social preferentemente, y/o con reconocida experiencia y autoridad en el tema.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- 1) Ejecutar, planear, organizar, gestionar, y supervisar las tareas administrativas, operativas, económicas y financieras de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), de acuerdo a las instrucciones que fije ésta y su Junta Directiva;
- 2) Facilitar y apoyar los procesos de coordinación y articulación interinstitucional de las entidades del Estado responsables de la ejecución directa de los planes nacionales;
- 3) Resolver en primera instancia los casos que la Junta Directiva le delegue expresamente;
- 4) Actuar como Secretario(a) de la Junta Directiva;
- 5) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva;
- 6) Coordinar la celebración de actos, convenios y contratos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- 7) La coordinación de la elaboración y la articulación de los planes de acción tanto a nivel nacional e internacional, así mismo de la administración, finanzas y de las relaciones internacionales, de conformidad a los lineamientos que establezca la Junta Directiva;
- 8) Hacer la convocatoria a las reuniones ordinarias las cuales se realizarán una vez al mes y extraordinarias cuando fueren necesarias;
- 9) Elaborar el informe anual de las gestiones realizadas por la Comisión, el que será remitido a los tres (3) poderes del Estado y al Ministerio Público;
- 10) Coordinar las actividades del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI);
- 11) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y su presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente;
- 12) Definir indicadores de cumplimiento de las metas del Plan Operativo Anual (POA) y mantener un sistema de supervisión y monitoreo de las entidades miembros; y,
- 13) Otras que se establezcan en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE CONSULTA Y DE ASESORÍA TÉCNICA. Se incorporarán como miembros de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), con carácter de órganos de consulta y asesoría técnica a las organizaciones de la sociedad civil, del sector privado y gremial, profesionales especializados, universidades, entidades regionales y de la cooperación internacional que trabajen en la prevención, protección, recuperación y reinserción social de víctimas. Su participación será coadyuvante a la ejecución de los lineamientos y planes de acción nacional, así como, otras acciones a favor de la

erradicación de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas. Estos sectores serán invitados formalmente a asistir a las sesiones de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT).

ARTÍCULO 17. RECURSOS ECONÓMICOS. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas consignará en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, una partida presupuestaria anual necesaria para el funcionamiento racional, eficiente y eficaz de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), de acuerdo al presupuesto presentado por la misma. Cada institución, sean del gobierno central, desconcentrada o municipal deberán consignar las partidas presupuestarias en su anteproyecto de presupuesto, para los efectos de cumplir sus respectivas competencias en el marco de los planes de acción nacional en cada año fiscal.

Además la Comisión contará con los recursos siguientes:

- 1) Las contribuciones y subvenciones que reciba de diversas instituciones;
- 2) Las donaciones, herencias y legados, así como la cooperación nacional e internacional de procedencia lícita, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de las que dará cuenta mediante informe especial de acuerdo a las normas y procedimientos regulados por el Tribunal Superior de Cuentas, las instituciones o personas que brinden la respectiva cooperación;
- 3) Los que le otorguen leyes especiales;
- 4) Los fondos que provengan de la administración o venta de bienes producto y objeto del delito de la Trata de Personas que sean incautados; y,
- 5) Los demás que obtenga a cualquier título.

La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), destinará como máximo un treinta por ciento (30%) de sus recursos financieros al Fondo para la Atención de Víctimas de Trata de Personas (FOAVIT) y un diez por ciento (10%) a la operación del Equipo de Respuesta Inmediata.

Dichos recursos deberán ser reglamentados por la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT).

Los recursos a que se refiere el presente Artículo no podrán ser transferidos a otros fines que los que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 18. EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA. Crease el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) coordinado por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), que tendrá como principales funciones:

- 1) Entrevistar posibles víctimas de Trata de Personas detectadas por las autoridades en el proceso de investigación o casos en flagrancia y acreditarlas como víctimas del delito; y,
- 2) Recomendar las medidas de atención ya sean primarias o secundarias aplicables a cada persona víctima.

El equipo estará integrado por representantes técnicos especializados en el delito de Trata de Personas de las instituciones que designe su Junta Directiva.

La forma de operación del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) se detallará en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 19. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS. El Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas (SNITdP) será un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de información estadística y académica sobre características y dimensiones de la Trata interna y externa en Honduras; sus causas y efectos y servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, así para medir el cumplimiento de los objetivos trazados en los planes nacionales.

La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), creará, desarrollará, coordinará y mantendrá la operación de dicho Sistema por medio de la Secretaria Ejecutiva que, recogerá y sistematizará la información que suministren las distintas unidades y entidades que integran la Comisión y los resultados de las investigaciones académicas, sociales, judiciales y criminológicas. Estos datos serán actualizados periódicamente.

Las instituciones públicas y privadas y los organismos del Estado que manejen información relacionada con la Trata de Personas, deberán suministrarla a la Secretaria Ejecutiva para el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas (SNITdP). En ningún caso, los datos podrán referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados al Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas (SNITdP) se podrán dar a conocer al público, en resúmenes numéricos, informes y estadísticas que no incluyan datos personales de las víctimas o de carácter judicial y que no permitan deducir información alguna de carácter individual que pueda utilizarse con fines discriminatorios o amenazar los derechos a la vida, libertad e integridad personal y a la intimidad de las víctimas.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 20. FONDO PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS. Constitúyase el Fondo para la Atención de Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT) que se integrará según lo determinado en la presente Ley.

Los mismos serán destinados exclusivamente para la atención y reintegración social de las víctimas de Trata de Personas.

Las sumas de dinero que corresponden al Fondo se depositarán en una cuenta especial con el procedimiento y regulación que determinará el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO V

DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 21. CONCEPTO. Por prevención se entenderá la aplicación de todas aquellas acciones de preparación, delimitación y planificación encaminadas a anticipar, disminuir e impedir el fenómeno criminal de la Trata de Personas, en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 22. MEDIDAS DE PREVENCIÓN. Corresponden a las instituciones del Estado definidas en esta Ley, su Reglamento, y el Plan Nacional contra la Trata de Personas, de acuerdo a sus competencias, destinar el personal y recursos necesarios para la formulación de planes y programas permanentes de divulgación y capacitación y la aplicación de medidas concretas que desalienten la demanda de la Trata de Personas, faciliten su detección y alerten a la población en general y en especial a las y los funcionarios de entidades públicas y privadas sobre la existencia y efectos de este fenómeno criminal.

La solicitud de recursos para la prevención de la Trata de Personas se extiende a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y grupos organizados de la sociedad civil. Estos deben acreditar que cuentan con un Plan de Acción en el tema, así como un detalle de sus programas y proyectos relacionados.

ARTÍCULO 23. CAMPAÑAS. La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), bajo el amparo de la Ley de Emisión del Pensamiento gestionará la obtención gratuita, espacios y campañas de sensibilización semanales en los medios de comunicación para destinarlos a las campañas de educación y orientación dirigida a combatir la Trata de Personas en todas sus modalidades, sin perjuicio del espacio que puedan dedicar a otras campañas de salud pública. La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), coordinará el uso de estos espacios.

CAPÍTULO VI

DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 24. CONCEPTO DE VÍCTIMA. La persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia del delito de Trata de Personas. Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente Ley, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

ARTÍCULO 25. DERECHOS. Son derechos de las víctimas del delito de Trata de Personas:

- 1) Recibir atención inmediata e integral;
- 2) Protección de su integridad física y emocional;
- 3) Recibir información clara y comprensible sobre su situación legal y estatus migratorio en un idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo a su edad, grado de madurez o condición de discapacidad, o cualquier otra situación, así como acceso a representación legal gratuita;
- 4) Protección migratoria incluyendo el derecho de permanecer en Honduras, de conformidad con lo que dispone la presente Ley y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia;
- 5) Que se les facilite la repatriación voluntaria al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;

- 6) Que se le facilite el reasentamiento, cuando las circunstancias determinen la necesidad de su traslado a un tercer país;
- 7) La reparación integral del daño sufrido;
- 8) La protección y restitución de los derechos que le hayan sido restringidos, amenazados o violados; y,
- 9) Otras que se determinen en leyes nacionales e internacionales.

En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de delito de Trata, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades específicas resultantes de su condición de sujetos en pleno desarrollo de la personalidad. Se procurará la reintegración a su núcleo familiar o comunidad, si así lo determina el interés superior y las circunstancias del caso, cuando se trata de personas víctimas en condición de discapacidad se atenderán sus necesidades especiales.

Los derechos citados en este Artículo son integrales, irrenunciables e indivisibles.

ARTÍCULO 26. MEDIDAS DE ATENCIÓN PRIMARIA A LAS VÍCTIMAS. Estas medidas se aplican durante las primeras setenta y dos (72) horas luego de que las autoridades tengan noticia de un caso de Trata de Personas por el proceso de investigación o en flagrancia. Estas medidas de asistencia a las víctimas deberán incluir:

- 1) Que se le suministren los insumos necesarios para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación, salud y vestuario;
- 2) Atención de la salud y la asistencia médica necesaria, incluida, cuando proceda y con la debida confidencialidad, las pruebas para el VIH, desintoxicación y otras enfermedades;
- 3) Disponer de un alojamiento adecuado y seguro. En ningún caso se alojará a las personas víctimas del delito de Trata de Personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o administrativos, destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas;
- 4) Asesoramiento y asistencia psico-social, legal a las víctimas y familiares, de manera confidencial y con pleno respeto de la intimidad de la persona interesada, en un idioma, medio y lenguaje que comprenda; y,
- 5) Servicios de traducción e interpretación de acuerdo con su nacionalidad, costumbres y condición de discapacidad.

En la medida de lo posible y cuando corresponda, también se le proporcionará asistencia a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Se le suministrarán todos los servicios de asistencia a la víctima teniendo en cuenta sus requerimientos específicos y especiales.

Estas medidas serán determinadas en informe técnico por personal especializado del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), salvo los casos en que por circunstancias de distancia o comunicación deban tomarlas las autoridades del lugar donde se localizó a la víctima.

ARTÍCULO 27. MEDIDAS DE ATENCIÓN SECUNDARIA A LAS VÍCTIMAS. Estas medidas están asociadas con el proceso de asistencia prolongada de la víctima sobreviviente de la Trata de Personas y se toman a mediano y largo plazo. Son realizadas por diferentes entidades de acuerdo a sus roles y responsabilidades institucionales e incluyen:

- 1) Mejorar el estado físico y mental de la víctima con los tratamientos que sean necesarios;
- 2) Proporcionarle una condición migratoria temporal prolongada o permanente cuando corresponda y de acuerdo a un análisis técnico detallado y el consenso con la víctima;
- 3) Gestionar cuando corresponda y con anuencia de la víctima, la repatriación o el reasentamiento; y,
- 4) Aplicar las medidas de coordinación necesarias entre instituciones para que tenga alojamiento propio y seguro y oportunidades de estudio y trabajo.

Estas medidas serán determinadas en informe técnico por personal especializado del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI).

ARTÍCULO 28. CENTROS O LUGARES ESPECIALIZADOS PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS. El Estado proporcionará los recursos necesarios para la creación e integración de instalaciones y programas adecuados para la atención integral de las víctimas sobrevivientes de la Trata de Personas, nacionales o extranjeras, o contribuir con las organizaciones privadas que prestan estos servicios. Los centros o áreas de atención estarán integradas por equipos especializados multidisciplinarios y serán administrados por personal de instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIÓN DE LA VÍCTIMA. El Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) estará a cargo del proceso de acreditación de víctimas de Trata de Personas. Al efecto, emitirá informes que contendrán el criterio técnico que respalda la identificación de la víctima de Trata de Personas. La acreditación se realizará mediante un procedimiento técnico establecido por profesionales especialmente capacitados para ese efecto.

El procedimiento de acreditación de víctimas será definido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 30. DOCUMENTACIÓN DE LA PERSONA VÍCTIMA. Las autoridades nacionales en coordinación con los representantes diplomáticos y consulares de Honduras, deben utilizar todos los medios necesarios para lograr una identificación positiva de las víctimas de Trata de Personas extranjeras y nacionales que se encuentren dentro o fuera del territorio nacional y que no cuenten con documentos de identificación. De igual forma se precederá con las personas a cargo de la víctima cuando corresponda.

La ausencia de documentos de identificación no impedirá que la víctima y sus dependientes tengan acceso a todos los recursos de atención o protección a los que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 31. PERÍODO DE PERMANENCIA TEMPORAL. Cuando el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) emita un informe que determine que una persona extranjera es víctima de Trata de Personas y debe permanecer de manera temporal en territorio hondureño en razón de su recuperación y/o seguridad personal o para decidir, con la asistencia legal necesaria, si presenta la denuncia correspondiente; la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgará a la víctima un permiso de permanencia temporal por un período mínimo de noventa (90) días naturales.

Este permiso se extiende a las personas que dependen directamente de la víctima.

Si la víctima es menor de edad, el permiso de permanencia temporal incluye todos los derechos y beneficios que establecen los instrumentos internacionales y la normativa nacional sobre el tema en relación con su interés superior.

En todo caso, las víctimas tienen la opción a aplicar al estatuto de refugiado.

CAPÍTULO VII

DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL TRATO JUSTO

ARTÍCULO 32. DIGNIDAD HUMANA. Las víctimas de Trata de Personas serán tratadas por funcionarios y empleados de las instituciones públicas y privadas con consideración y respeto a su dignidad en estricto apego a sus derechos humanos fundamentales bajo pena de las sanciones que la legislación nacional establezca.

ARTÍCULO 33. DERECHO A LA PRIVACIDAD Y RESERVA DE IDENTIDAD. En ningún caso se dictarán normas o disposiciones administrativas que dispongan la inscripción de las personas víctimas de la Trata de Personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial que las identifique expresamente como víctima.

ARTÍCULO 34. PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO. Las autoridades competentes en sede judicial o administrativa, deberán:

- 1) Informará a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
- 2) Permitir que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en las distintas etapas del proceso, ya sea administrativo o penal;
- 3) Prestar asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso sea penal o administrativo;
- 4) Adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia; y,
- 5) Prestar entrevista o declaración en condiciones especiales de protección y cuidado.

ARTÍCULO 35. PROTECCIÓN Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información relacionada con un caso de Trata de Personas es confidencial, tanto la obtenida en el proceso de investigación como la suministrada por la víctima y los testigos en sede judicial o administrativa y ante funcionarios de entidades privadas. Será de uso exclusivo para fines judiciales en el

proceso penal por las partes directamente interesadas y acreditadas. Quedan a salvo todas las medidas necesarias para la protección de la identidad y ubicación de las víctimas, sus dependientes y los testigos. Esto no incluye la información para efectos estadísticos o académicos.

Todas las instituciones públicas y privadas a cargo de la identificación, asistencia a víctimas y persecución del delito de Trata de Personas en el país, de común acuerdo, implementarán y aplicarán un protocolo de actuaciones que se detallará en el Reglamento de la presente Ley, sobre la recepción, almacenamiento, suministro e intercambio de información relacionada con casos de Trata de Personas.

La denuncia o entrevista de la víctima y/o testigos durante las actuaciones judiciales y administrativas, se llevará a cabo con el debido respeto a su vida privada, y fuera de la presencia del público y los medios de comunicación.

El nombre, dirección u otra información de identificación, incluyendo imágenes, de una víctima de Trata de Personas, sus familiares o allegados, no será divulgada o publicada en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 36. PERITAJES ESPECIALES. Cuando deban realizarse diferentes pruebas periciales, como las psicológicas y las médico-legales, a las víctimas del delito de Trata de Personas, en la medida de lo posible deberá conformarse un equipo interdisciplinario, con el fin de integrar, en una misma sesión, las entrevistas que la víctima requiera, cuando ello no afecte la realización del peritaje. Deberá tenerse en cuenta el interés superior, en el caso de menores de edad; y, en todo caso, tratar de reducir o evitar en todo momento la re victimización.

ARTÍCULO 37. PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS EN EL PROCESO PENAL. En caso de que la víctima haya formulado denuncia y se encuentre bajo amenaza se procederá conforme a lo establecido en el Decreto No.67-2007 de fecha 28 de mayo de 2007, contenido de la Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal, Código de la Niñez y la Adolescencia y Código Procesal.

ARTÍCULO 38. PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS FUERA DEL PROCESO PENAL. Las víctimas de la Trata de Personas que decidan no presentar denuncia o colaborar con las autoridades, podrán recibir protección ante situaciones de amenaza y previa valoración del riesgo. La protección estará a cargo de la institución designada en el Reglamento de la presente Ley. La protección en estos casos se realizará como parte y complemento de la atención primaria y secundaria y con recursos provenientes del Fondo para la Atención de las Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT).

ARTÍCULO 39. REPRESENTACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA. Las víctimas de Trata de Personas podrán contar con los servicios gratuitos de un Profesional de Derecho proporcionado por el Estado, quien la asistirá en todos las gestiones y procesos que se relacionen con ella en su condición de víctima del delito, sea en la vía penal, civil, migratoria o administrativa. Esto incluye la debida representación en la acción civil cuando se requiera.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN

ARTÍCULO 40. RESTITUCIÓN. El Estado hondureño por medio de sus instituciones y la cooperación de organizaciones civiles y organismos internacionales debe garantizar que a las víctimas sobrevivientes del delito de Trata de Personas se les restituya el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reincorporación al trabajo, incluida la posibilidad de formación continúa y la devolución de los bienes de su propiedad que les fueron sustraídos en el desarrollo de la actividad de la Trata de Personas, sin perjuicio de lo establecido para terceros de buena fe.

ARTÍCULO 41. REPARACIÓN DEL DAÑO. La reparación del daño se debe garantizar mediante un arreglo extrajudicial entre victimario y víctima, mecanismos judiciales y administrativos contemplados en las leyes correspondientes; se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

ARTÍCULO 42. RESARCIMIENTO. En los casos con sentencia firme, las personas condenadas deben resarcir a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

ARTÍCULO 43. REPATRIACIÓN. Las autoridades competentes deberán facilitar la repatriación de víctimas de Trata de Personas, nacionales en el exterior o extranjeros en el territorio nacional, sin demora indebida o injustificada, y con el debido respeto de sus derechos y dignidad, previo análisis del riesgo que puede generarles el retorno.

Para todos los efectos la repatriación es voluntaria y asistida. Las representaciones diplomáticas correspondientes están obligadas a prestar la colaboración para la repatriación debida.

ARTÍCULO 44. REASENTAMIENTO. El proceso de reasentamiento procederá cuando la víctima o sus dependientes no puedan retornar a su país de nacimiento o residencia y no puedan permanecer en Honduras por amenaza o peligro razonable que afecte su vida, integridad y libertad personal.

En todos los procesos de reintegración citados en este Capítulo se respetarán los derechos humanos de la víctima y las personas a su cargo. Se tomará en cuenta su opinión y se mantendrá la confidencialidad de su condición de víctima. Estos procedimientos serán desarrollados en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 45. REFUGIO. Lo dispuesto en la presente Ley no afectará los derechos, obligaciones y responsabilidades del Estado, organizaciones internacionales y las personas cuando sean aplicables, la normativa internacional sobre derecho humanitario en especial la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, así como el principio de no devolución consagrado en dichos instrumentos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES DE PROCESO

ARTÍCULO 46. DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA. El delito de Trata de Personas contemplado en la presente Ley y la normativa atinente son de acción pública.

ARTÍCULO 47. NO PUNIBILIDAD. Las víctimas del delito de Trata de Personas no son punibles penal o administrativamente por la comisión de faltas o delitos cuando los mismos se hayan ocurrido durante la ejecución de la actividad delictiva de Trata y como consecuencia de esta.

ARTÍCULO 48. DEBER DE DENUNCIAR. Las funcionarias y funcionarios públicos estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier situación que constituya sospecha razonable de actividad de Trata de Personas.

ARTÍCULO 49. ANTICIPO DE PRUEBA. El anticipo de prueba se aplicará en forma inmediata y en todos los casos cuando una persona sea acreditada por el procedimiento correspondiente como víctima de Trata de Personas y esté dispuesta a rendir entrevista o declaración en el proceso penal; la cual se registrará por las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.

La declaración de víctimas y testigos podrá además de las formas establecidas en el Código Procesal Penal, rendirse mediante el uso de la Cámara de Gesell y el Sistema de Videoconferencia.

ARTÍCULO 50. ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA. Cuando el Tribunal declare al imputado penalmente responsable del delito de Trata de Personas, también lo condenará al pago de la reparación del daño provocado a la víctima.

La condenatoria civil debe incluir, según las particularidades del caso:

- 1) Los costos del tratamiento médico;
- 2) Los costos de la atención psicológica y rehabilitación física y ocupacional;
- 3) Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen o traslado a otro país cuando corresponda, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de Dieciocho (18) años, en que haya incurrido;
- 4) Los ingresos perdidos;
- 5) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- 6) La indemnización por daño moral; y,
- 7) El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

El estatus migratorio de la víctima o su ausencia por retorno a su país de origen, residencia o tercer país, no impedirá que el tribunal ordene el pago de una indemnización con arreglo al presente Artículo. A través de los canales diplomáticos establecidos y con el apoyo de la información que le brinde el Ministerio Público, se realizarán todas las gestiones necesarias para localizar a la víctima y ponerla en conocimiento de la resolución judicial que le otorga el beneficio resarcitorio.

ARTÍCULO 51. DERECHO DE REPETICIÓN. El Estado hondureño aplicará en todos los casos el derecho de repetición contra la persona imputada cuando exista sentencia firme. Este derecho aplicará a los gastos del Estado en el proceso de atención, protección y reintegración de la víctima del delito.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES PENALES

ARTÍCULO 52. TRATA DE PERSONAS. Incurrir en el delito de Trata de Personas, quien facilite, promueva o ejecute la captación, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera

del territorio nacional, para someterlas a servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, mendicidad y embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, fluidos y tejidos humanos, venta de personas, explotación sexual comercial, adopción irregular y el reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para su utilización en actividades criminales y será sancionado con pena de diez (10) a quince (15) años de reclusión, mas inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión y multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos.

Las penas anteriores aumentará en un medio (1/2), en los casos siguientes:

- 1) Cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años de edad;
- 2) Cuando el autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 3) Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño, promesa de trabajo o le suministre drogas o alcohol a la víctima;
- 4) Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio, profesión o función que desempeña;
- 5) Cuando el sujeto activo se aprovecha de la relación de confianza con las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hace pagos, préstamos o concesiones para obtener su consentimiento;
- 6) Cuando el hecho punible fuese cometido por un grupo delictivo integrado por tres (3) o más miembros; y,
- 7) Cuando la víctima en razón del abuso al que es sometida, queda en estado de discapacidad o contrae una enfermedad que amenace su vida.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento otorgado por la víctima de Trata de Personas o por su representante legal.

ARTÍCULO 53. REFORMAS POR ADICIÓN. Reformar por adición el Decreto No.208- 2003 de fecha 12 de diciembre de 2003, contentivo de la LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, incorporándole un nuevo numeral al ARTÍCULO 39 bajo la denominación de 5-A), y una nueva Sección con un nuevo ARTÍCULO, bajo las denominaciones de: SECCIÓN QUINTA.

CONDICIONES Y PERMISOS ESPECIALES DE PERMANENCIA y 54-A, cuyos textos serán los siguientes:

“ARTÍCULO 39. PERMISOS ESPECIALES DE PERMANENCIA. La Dirección General de Migración y Extranjería podrá conceder permisos especiales de permanencia en el país hasta por un máximo de cinco (5) años, a extranjeros que por causas justificadas lo soliciten, tales como:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 5-A) Víctimas de Trata de Personas;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) ...;
- 10)...;
- 11)...;
- 12)...;
- 13) ...; y,
- 14)...”

ARTÍCULO 54. REFORMA A LA LEY SOBRE PRIVACIÓN DEFINITIVA DE DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO. Reformar el numeral 3) del ARTÍCULO 78 del Decreto No. 27- 2010 de fecha 5 de mayo de 2010, contenido de la LEY SOBRE PRIVACIÓN DEFINITIVA DE DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO, reformado mediante Decreto No.258-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011, el cual en adelante se leerá así:

“ARTÍCULO 78.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES DECOMISADOS...

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) Dos por ciento (2%) para las instituciones que trabajan en programas de atención a víctimas de Trata de Personas o su resarcimiento en el caso que proceda. Cuando la privación definitiva del dominio recaiga sobre bienes, producto o ganancia de la Trata de Personas, este porcentaje se le asignará directamente al Fondo de Atención de Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual y la Trata de Personas (CICESCT);
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...; y,
- 8) ...”

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 55. DEROGATORIA. Esta Ley es de orden público y deroga las siguientes disposiciones: ARTÍCULO 149 del Decreto No. 144-83 de fecha 23 de agosto de 1983, contentivo del CÓDIGO PENAL, reformado mediante el Decreto No. 234-2005 de fecha 1 de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,920 el 4 de febrero de 2006 el cual reformo el Código Penal en el Título II, Libro Segundo, Parte Especial del Código Penal, en la sección: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 56. TRANSITORIO. CONVOCATORIA, ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA REGLAMENTACIÓN DE LA PRESENTE LEY. La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de treinta (30) días a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, convocará a los miembros de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), para que sea instalada por el Presidente de la República, seguidamente la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), procederá al nombramiento de la Junta Directiva.

Bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), procederá a emitir el Reglamento en un plazo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 57. AD HONOREM. Los miembros de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT) y Junta Directiva realizarán las funciones a que se refiere la presente Ley en forma ad honorem, a excepción del Secretario(a) Ejecutivo(a) y del personal de la Unidad de Respuesta Inmediata.

ARTÍCULO 58. VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco
días del mes de abril de dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA
Al Poder Ejecutivo
Por Tanto, Ejecútese
Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS.
ANA A. PINEDA

Acuerdo Ejecutivo No. 36-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República afirma que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. Asimismo que la dignidad del ser humano es inviolable.

CONSIDERANDO: Que la actividad delictiva de Trata de Personas constituye una amenaza global y que también se realiza en nuestro territorio nacional, la misma afecta los derechos humanos de las víctimas, especialmente mujeres, niñas y niños, en detrimento de su vida, su salud, sus libertades y dignidad al ser sometidos por engaño, extorsión u otros medios a condiciones de explotación.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha ratificado, entre otra, la siguiente normativa internacional para combatir la Trata de seres humanos: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; así como el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, relativos a la Venta de Niños, la Pornografía Infantil y la utilización de Niños en Pornografía, y el de Utilización de Niños en Conflictos Armados; el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo; el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena y la Convención Interamericana contra el Tráfico Internacional de Menores, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en uso de sus facultades emitió la Ley contra la Trata de Personas mediante Decreto 59-2012 de fecha 25 de abril de 2012.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos, Resoluciones o Providencias conforme a la Ley.

POR TANTO;

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 56 de la Ley contra la Trata de Personas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS que literalmente dice:

Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Finalidad. Objetivos. Ámbito de Aplicación. Abreviaturas, siglas y acrónimos. Deberes del Estado en la operativización de la Ley contra la Trata de Personas. Definiciones.

Artículo 1.- Finalidad. El presente Reglamento tiene por finalidad regular, desarrollar y vigilar la aplicación de la Ley contra la Trata de Personas aprobada mediante Decreto Legislativo 59-2012 en fecha 25 de abril del 2012.

Artículo 2.- Objetivos. Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Establecer el marco de políticas, legislación, institucionalidad y planes nacionales contra los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, tal como lo establece la Ley contra la Trata de Personas y otras relacionadas;
- b) Determinar las normas, procedimientos y pautas generales de actuación que posibiliten la operativización de la Ley contra la Trata de Personas en estrecho apego a las disposiciones constitucionales, otras leyes relacionadas, principios rectores de dicha ley y de los objetivos que la rigen;
- c) Especificar las responsabilidades que, en el marco de su competencia y de las nuevas obligaciones creadas por la Ley contra la Trata de Personas, tienen las instituciones públicas referidas en dicha Ley, así como los mecanismos de control y supervisión de los mismos;
- d) Establecer los mecanismos de actuación y de organización interna de los cuerpos colegiados e interinstitucionales creados en función del cumplimiento de la Ley para garantizar la detección, asistencia, atención y protección de las víctimas de Trata de Personas y/o sobrevivientes, así como la prevención, persecución y sanción del delito;
- e) Determinar el mecanismo de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), incluyendo el acceso a los recursos financieros,

su estructura funcional y la toma de decisión sobre el uso y destino de dichos recursos, los mecanismos de control interno y externo y de rendición de cuentas;

- f) Establecer los mecanismos regulares de planificación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de todas las actuaciones de la CICESCT; y,
- g) Promover la restitución y pleno respeto de los derechos de las víctimas mediante programas de difusión y sensibilización social.

Artículo 3.- **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general, aplicables a toda persona física o jurídica que se encuentre en el territorio nacional. Para efectos de aplicación el presente Reglamento incluye a toda la administración pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica, municipalidades, empresas públicas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil y organismos internacionales.

El alcance de este Reglamento incluye todos aquellos esfuerzos de las instituciones nacionales por informar, involucrar y dar asistencia especial a los hondureños y hondureñas que residen en el exterior.

Respetando la autonomía municipal se integrarán Comités Locales para atender la prevención y combate de los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en diferentes regiones del territorio, a través de las municipalidades y mancomunidades, instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 4.- **Abreviaturas, siglas y acrónimos.** Para los efectos del presente Reglamento y su aplicación se entiende por:

- CICESCT:** Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
- CTE:** Comité Técnico Especial.
- CTP:** Comité Técnico Permanente.
- ERI:** Equipo de Respuesta Inmediata.
- ESC:** Explotación Sexual Comercial.
- FOAVIT:** Fondo para la Atención de Víctimas de la Trata de Personas.
- INM:** Instituto Nacional de Migración. **MGS:** Mapeo Geográfico Social.

PANESCTP: Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.

SdT: Sobreviviente del delito de Trata de Personas.

SE: Secretaría Ejecutiva.

SNITdP: Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas.

VdT: Víctima del delito de Trata de Personas.

Artículo 5.- Deberes del Estado en la operativización de la Ley contra la Trata de Personas:

- a) **Responsabilidad del Estado en los Programas de Atención a Víctimas:** El Estado debe asegurar el apoyo financiero, logístico y de funcionamiento de los Programas de Atención a Víctimas de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.

Asimismo debe asegurarse de establecer mecanismos de coordinación, supervisión y asistencia para que los mismos funcionen de acuerdo a los estándares internacionales y los que establece la Ley contra la Trata de Personas y otras relacionadas;

- b) **Prioridad absoluta de atención a las víctimas:** El Estado debe garantizar de forma prioritaria la atención y protección de la víctima de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en todas las diligencias y gestiones propias de los procesos administrativos y judiciales;
- c) **Garantía de nombramiento y asistencia:** Las instituciones representadas en la CICESCT así como miembros o integrantes de Comités deben garantizar el oportuno nombramiento o sustitución de sus representantes, en documento oficial, con las facultades expresas para la toma de decisión y su asistencia a todas las sesiones o reuniones que sean convocadas en debida forma;
- d) **Poder de decisión de los miembros de la CICESCT:** Las entidades representadas en la CICESCT y sus Comités, deben garantizar que las personas nombradas como miembros titulares o suplentes tengan facultades expresas para la toma de decisiones siendo el canal directo para lograr una respuesta inmediata a los asuntos que se someten a su consideración. Las decisiones que se tomen por dichos representantes están fundadas en el carácter de miembro acreditado por dicha entidad y no es excusable el deber de tomar y asumir las decisiones que se determinen en las reuniones que se realicen;
- e) **Asignación de recursos financieros:** El Estado está obligado a destinar recursos específicos para el debido funcionamiento de los órganos

creados en la Ley contra la Trata de Personas, para ello, la Secretaría Ejecutiva preparará en coordinación con la Junta Directiva de la CICESCT, el Proyecto de Presupuesto Anual que deberá ser remitido junto a un Plan Operativo Anual que lo justifique.

Especial atención merece en esta priorización de recursos, la creación y/o el apoyo a programas de atención a víctimas que funcionen en el territorio nacional y fuera de nuestras fronteras de ser necesario. Adicionalmente cada institución miembro de la CICESCT, se asegurará de incluir en sus respectivas partidas presupuestarias los recursos que sean necesarios para asumir a cabalidad sus obligaciones en esta materia y que se derivan de su participación en esta Comisión;

- f) **Contribuir con los informes de Estado y su divulgación en materia de Explotación Sexual y Trata de Personas:** Obligación de toda institución del Estado de proveer insumos para la elaboración de informes de país al Comité de los Derechos del Niño, Consejo de Derechos Humanos, al Departamento de Estado de Estados Unidos de Norteamérica, entre otros. Asimismo promover dichos informes y sus recomendaciones.

Artículo 6.- Definiciones. Para los efectos del presente

Reglamento y su aplicación se entiende por:

- a) **Acreditación de la víctima de trata:** Afirmar o desvirtuar que una persona ha sufrido una consecuencia directa o indirecta del delito de Trata de Personas, mediante los análisis técnicos y/o investigativos correspondientes, realizados por el Equipo de Respuesta Inmediata, en base al artículo 18 de la Ley;
- b) **Comités Técnicos Permanentes y Especiales:** Equipos interinstitucionales con la experticia y competencia en los ejes temáticos que se deben abordar en materia de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, con el fin de realizar diferentes asignaciones técnicas especializadas en el marco del Plan de Acción Nacional y los Planes Operativos Anuales;
- c) **Quórum:** Número necesario de individuos para que las sesiones de la CICESCT se instalen y puedan tomar resoluciones y la proporción de votos favorables para que hayan acuerdos;
- d) **Mayoría Simple:** Las decisiones se toman con la mitad más uno de los votos presentes a favor o en contra, no se contabilizan las abstenciones;
- e) **Mayoría Calificada:** Las decisiones se toman con dos tercios de los votos de los miembros que componen el órgano o de los que estén presentes en primera o segunda convocatoria;

- f) **Miembros:** La o el representante debidamente acreditado por las instituciones que integran la CICESCT de acuerdo al Artículo 8 de la Ley contra la Trata de Personas y el Artículo 9 del presente Reglamento;
- g) **Acreditación.** Documento oficial emitido por el titular de la institución pública o privada que tiene el carácter de miembro de la CICESCT delegando en persona específica el carácter de representante propietario o suplente ante los órganos de dirección de la CICESCT de acuerdo al Artículo 8 de la Ley contra la Trata de Personas y el Artículo 9 del presente Reglamento;
- h) **Mecanismos de Coordinación:** Son los procedimientos establecidos en los Lineamientos y/o Protocolos de actuación correspondientes diseñados y/o avalados por la CICESCT, para prevenir, investigar y sancionar la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas; así como para atender y proteger a las víctimas o sobrevivientes de estos delitos;
- i) **Mecanismos de Referencia:** Todas las acciones aplicables para enviar un posible caso de Explotación Sexual Comercial y/o Trata de Personas a las instituciones que puedan brindar respuesta efectiva en la asistencia a las víctimas y la investigación de los hechos;
- j) **Medidas de Atención Primaria:** Acciones inmediatas y perentorias que se dirigen a brindar atención y protección a una persona víctima y se refieren específicamente a la asistencia durante las primeras 72 horas cubriendo las necesidades básicas, tales como: alojamiento seguro, atención integral de salud, asesoría legal y medidas de protección física;
- k) **Medidas de Atención Secundaria:** Acciones a corto, mediano y largo plazo dirigidas a facilitar el proceso de atención, protección de la persona víctima previa valoración técnica, lo que incluye, cuando corresponda, la repatriación voluntaria a su país de origen o residencia, o su reasentamiento en un tercer país. En caso de que la persona víctima decida quedarse en nuestro país, estas medidas incluyen asistencia económica, acceso al trabajo, educación formal y/o vocacional, definición del estatus migratorio y dotación de la documentación, asistencia médica y psicológica prolongada, cuando se requiera; lo anterior, en procura de la adecuada reintegración social;
- l) **Protección especial a los Niños y Niñas:** Cuando la víctima del delito sea un niño o niña, se debe tener especial atención, entre otras medidas de protección se tomarán: la atención de necesidades básicas inmediatas, la constatación que su medio familiar y comunitario no sea expulsivo o transgresor de sus derechos, acceso incondicional a servicios de salud,

educación y cuidado especial. La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, DINAF, generará los programas de atención especial a niños y niñas víctimas de los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.

TÍTULO II

DE LA POLÍTICA PÚBLICA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO ÚNICO

POLÍTICA PÚBLICA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS

Artículo 7.- Política Pública. La Política Pública de Prevención, Atención a Víctimas y Combate Integral contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, será revisada cada cinco años por la CICESCT. La primera publicación de la Política se realizará en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

Esta Política deberá ser avalada por todas las instituciones miembros de la CICESCT quienes se asegurarán de difundirla e incorporarla en los planes operativos anuales de sus respectivas instituciones, con la debida asignación de recursos para su implementación.

Artículo 8.- Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.- La Política Pública creará un Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, CICESCT, el mismo definirá las acciones concretas que se tomarán en cada uno de los ejes de intervención; será aprobado por la CICESCT en sesión ordinaria de su Pleno y entrará en vigencia a partir de noventa días de la publicación de la Política Nacional. Su diseño y contenido puede variar, si las circunstancias lo ameritan, previa aprobación por parte del Pleno de la CICESCT.

Las acciones institucionales del Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, deberán ser incluidas por cada una de las instituciones miembros responsables en los planes operativos institucionales y en sus presupuestos anuales.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS -CICESCT

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 9.- Integración. La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), que en adelante se denominará la CICESCT se integra por las instituciones vigentes indicadas en el Artículo 8 de la Ley contra la Trata de Personas y las que de acuerdo a sus mandatos institucionales tienen competencias directas o indirectas en la temática, sin que su operatividad se vea afectada por adecuaciones o cambios estructurales que se den a lo largo del tiempo.

Cada institución debe remitir a la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT formal escrito de acreditación de su representante ante este organismo en un plazo no mayor de 30 días después de publicado el presente Reglamento o cuando el Pleno de la CICESCT lo considere necesario.

Artículo 10.- Organización. La dirección y administración de la CICESCT se efectuará por medio de los órganos siguientes:

- a) Pleno de Miembros;
- b) Junta Directiva;
- c) Secretaría Ejecutiva;
- d) Organismos de Consulta y Asesoría Técnica.

Pleno de Miembros: conformado por los(as) Representantes Propietarios y Suplentes nombrados por la autoridad de cada una de las Instituciones y Organizaciones que conforman la CICESCT. Tiene la responsabilidad de aprobar resoluciones y dar directrices sobre el funcionamiento y quehacer de la Comisión.

Junta Directiva: nombrada por el pleno de la CICESCT para la dirección y administración de las resoluciones y directrices que tome el Pleno, su mandato es por dos años, pudiendo ser reelectos.

Secretaría Ejecutiva: órgano técnico responsable de la coordinación de la CICESCT.

Organismos de Consulta y Asesoría Técnica: son coadyuvantes en la ejecución de los lineamientos y planes de acción a favor de la erradicación de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en Honduras, integrado por personas naturales o jurídicas que trabajen en la prevención, protección, recuperación y reinserción social de las víctimas de trata de personas y, las personas fundadoras de la CICESCT. Son incorporados a las sesiones de la CICESCT mediante resolución tomada por Junta Directiva cuando lo amerite el tema de agenda.

Los integrantes de la CICESCT anteriormente indicados podrán participar en sesiones de la Junta Directiva en las áreas de su competencia teniendo derecho voz pero no a voto.

La CICESCT contará con los siguientes programas especiales e instancias de apoyo:

- a) Comités Técnicos Permanente (CTP);
- b) CICESCT-Comités Locales;
- c) Fondo para la Atención de las Víctimas de la Trata de Personas (FOAVIT);
- d) Equipo de Respuesta Inmediata (ERI);
- e) Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas (SNITdP).

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS FUNCIONES

Artículo 11.- Presidencia. La CICESCT será presidida tanto en su Pleno como en la Junta Directiva por el (la) Presidente(a) en caso de ausencia de éste(a), las sesiones serán presididas por el (la) Vicepresidente(a). Si faltaren ambos, asumirá el Vocal I.

La Junta Directiva la integran Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) Ejecutivo(a), Fiscal, Tesorero(a) y dos Vocales, durarán en su gestión dos años, pero anualmente se podrá renovar la mitad de sus miembros. Se permite la reelección continua por una sola vez en el mismo cargo y pueden ser reelectos en periodos alternos para otros cargos, si así lo dispone la Asamblea.

Cuando en la Asamblea General se elija el sustituto de un Directivo que haya renunciado o por cualquier otro motivo haya cesado en el cargo antes de finalizar su periodo, éste durará en su función por el tiempo que le faltaba al Directivo sustituido, pudiendo ser reelecto por el periodo adicional completo.

Artículo 12.- Funciones de la CICESCT. Son funciones de la CICESCT, las indicadas en el artículo 10 de la Ley que se reglamenta.

La CICESCT se apoyará en su Secretaría Ejecutiva, los Órganos de Asesoría Técnica, los Comités Técnicos Permanentes, Locales y Especiales para la ejecución de sus objetivos y funciones, sin detrimento de la asistencia o asesoría que puedan brindarle otras entidades a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 13.- Miembros Representantes Propietarios.- Son miembros titulares de la CICESCT, los representantes debidamente acreditados por las autoridades de las entidades que la integran conforme establece el Artículo 8 de la Ley contra la Trata de Personas y Artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Miembros Representantes Suplentes.- Son los que, habiendo sido debidamente acreditados por las entidades que integran la CICESCT, sustituyen a los miembros propietarios en sus ausencias temporales o definitivas.

Artículo 15.- Obligaciones y funciones de los miembros Representantes Propietarios y Suplentes. Los miembros representantes propietarios y suplentes de la CICESCT, tienen las siguientes obligaciones y funciones:

- a) Asistir a las sesiones plenarias;
- b) Asistir a las reuniones de los Comités correspondientes según los ejes designados a cada institución;
- c) Proponer temas de interés para las sesiones de la CICESCT;
- d) Ejercer el voto en las resoluciones, informes, dictámenes y demás asuntos que conozca el Pleno de la CICESCT;
- e) Proponer ante la Secretaría Ejecutiva temas de agenda, proyectos

relacionados con el abordaje integral de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas contemplados en el Plan de Acción Nacional de acuerdo con los objetivos institucionales de la entidad miembro;

- f) Garantizar en el ámbito de sus respectivas competencias institucionales, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones tomadas en el Pleno de la CICESCT así como en Junta Directiva.
- g) Mantener la confidencialidad de los asuntos que se conozcan en las reuniones plenarias y de los Comités;
- h) Promover en la institución que representa el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Reglamento, la Política y el Plan de Acción Nacional.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL PLENO

Artículo 16.- Sesiones Ordinarias. La CICESCT en Pleno sesionará de forma ordinaria seis veces al año, sin perjuicio que celebre sesiones Extraordinarias en los términos que señale el presente Reglamento. Las sesiones Ordinarias serán agendadas por la Secretaría Ejecutiva. La calendarización de las plenarias de la CICESCT y de cada uno de los Comités será remitida por la Secretaría Ejecutiva a los miembros titulares y suplentes, anualmente en el mes de diciembre, respecto al año que está por iniciar.

En la última sesión Ordinaria del año se aprobará el Plan Operativo del año siguiente.

Artículo 17.- Sesiones Extraordinarias. Cualquier miembro de la CICESCT podrá solicitar la realización de una sesión extraordinaria mediante nota formal a la Junta Directiva, en razón de asuntos que requieran de una decisión urgente, quien convocará a los demás miembros con un mínimo de dos días hábiles de antelación, con la salvedad de asuntos que requieran una decisión inmediata.

Artículo 18.- Quórum: Para conformar quórum, las sesiones de la CICESCT, se deberá contar con la presencia de la mayoría simple de sus miembros o de los que asistan en segunda convocatoria media hora después de la hora convocada.

En caso de empate en la votación el (la) Presidente(a), tiene voto de calidad.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Es deber de la Junta Directiva facilitar y contribuir a la ejecución de las atribuciones del Pleno de la CICESCT, las que comprenden:

- a) Coordinar a nivel nacional las acciones que realizan instituciones públicas y privadas tendientes a sensibilizar, prevenir, atender a las víctimas y acciones de combate a los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- b) Impulsar la protección legal y la atención integral de las víctimas desde un enfoque de derechos humanos;
- c) Contribuir a la prevención de los factores de riesgo al nivel local y nacional;
- d) Promover la erradicación de los fenómenos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en sus diferentes manifestaciones;
- e) Impulsar la participación de los niños y niñas en las diferentes acciones orientadas a la prevención;
- f) Monitorear las acciones de país para la prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- g) Contribuir al desarrollo de iniciativas regionales para la prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas; y,
- h) Nombrar al Secretario(a) Ejecutivo(a).

Artículo 20.- Son atribuciones propias de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones, políticas y directrices adoptadas en el pleno de la CICESCT;
- b) Fomentar la interacción, coordinación y cooperación entre las instituciones públicas, no gubernamentales y organismos de cooperación internacional para la realización de acciones encaminadas a prevenir, promover y erradicar la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- c) Actuar como órgano de consulta, asesoría y control de otras dependencias y entidades de la administración pública, así como de las autoridades regionales, departamentales, municipales y de los sectores

sociales y privados cuando éstos así lo requieran para la discusión y seguimiento de las acciones en materia de prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;

- d) Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la CICESCT de acuerdo al Reglamento;
- e) Nombrar organismos de apoyo y asesoría de acuerdo a las necesidades detectadas;
- f) Incorporar al Pleno de la CICESCT más de un representante institucional de acuerdo a las competencias;
- g) Girar las directrices a la Secretaría Ejecutiva; y,
- h) Las demás que le delegue el pleno de la CICESCT.

Artículo 21.- La Junta Directiva de la CICESCT sesionará una vez al mes, el Secretario(a) Ejecutivo(a) en coordinación con la Presidencia definirán las fechas de las sesiones anuales, las que se darán a conocer a sus integrantes en el mes de diciembre respecto del año que está por iniciar.

El temario lo definirán con anticipación y será dado a conocer por el Secretario(a) Ejecutivo(a) a todos los miembros integrantes con el fin de obtener los mejores resultados en las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 22.- La Junta Directiva llevará un Libro de Actas, el que será administrado por el Secretario(a) Ejecutivo(a).

En el mismo se consignarán las Resoluciones de Junta Directiva que adopten en cada sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 23.- Se podrá convocar a sesiones Extraordinarias para el conocimiento de asuntos urgentes y serán convocados a través del(la) Secretario(a) Ejecutivo(a). Para convocar a sesiones Extraordinarias será necesario el consentimiento de al menos dos miembros de la Junta Directiva.

El conocimiento de asuntos en sesiones Extraordinarias será consignado en el Libro de Actas de Junta Directiva, expresando el carácter de dichas sesiones.

Artículo 24.- El Quórum de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias es de la mitad más uno de los miembros asistentes en primera convocatoria o de acuerdo con los que asistan en la siguiente.

Artículo 25.- La Junta Directiva estará integrada por 7 (siete) Miembros:

Presidente(a). Vicepresidente(a). Secretario(a). Tesorero(a). Fiscal.
Vocal I. Vocal II.

Artículo 26.- Son atribuciones del (la) Presidente(a):

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley contra la Trata de Personas, las resoluciones que emanen del Pleno de CICESCT y el cumplimiento de las metas que fije la CICESCT para el combate efectivo de los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- b) Convocar a Junta Directiva de la CICESCT;
- c) Convocar al Pleno de la CICESCT;
- d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- e) Representar legalmente a la CICESCT tanto para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos;
- f) Preparar conjuntamente con el Secretario(a) Ejecutivo(a), la agenda de las sesiones Ordinarias como Extraordinarias;
- g) Firmar las actas y Resoluciones con el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a);
- h) Convocar a sesiones Extraordinarias de Junta Directiva por medio de la Secretaría Ejecutiva;
- i) Decidir, con voto de calidad los empates en las votaciones;
- j) Juramentar a nuevos(as) miembros de la CICESCT;
- k) Desempeñar las comisiones o tareas que les asigne la Junta Directiva; y,
- l) Asumir las demás facultades que se derivan de la Ley contra la Trata de Personas y que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El (la) Vicepresidente(a) sustituye al Presidente(a) en caso de ausencia. En caso de ausencia permanente se convocará al Pleno de la CICESCT para un nuevo nombramiento.

Artículo 27.- Son atribuciones y funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley contra la Trata de Personas, las resoluciones emitidas por el Pleno y la Junta Directiva, y velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la CICESCT;
- b) Tomar nota de los asuntos tratados en las sesiones ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva e incorporarlas en el Libro de Actas que se lleve al efecto;
- c) Firmar las Actas de Sesiones Ordinarias como Extraordinarias junto con el (la) Presidente(a), certificar las mismas con autorización de la Presidencia;
- d) Llevar el control de la correspondencia, organizar el archivo y expedir documentos;

- e) Llevar el Libro de Registro de los(as) miembros, colaboradores en la temática de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- f) Despachar la correspondencia con autorización del (la) Presidente(a);
- g) Llevar un registro detallado del nivel de ejecución de los acuerdos adoptados;
- h) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la CICESCT en Pleno o en Reuniones de Junta Directiva;
- i) Coordinar con los Comités Técnicos Permanentes, la elaboración de la Política y el Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas que será presentado ante la CICESCT;
- j) Fungir como enlace ejecutivo entre la CICESCT, sus organismos internos y otras entidades, para la gestión, captación y uso de los recursos;
- k) Recibir y revisar los informes de los Comités Técnicos Permanentes y Especiales;
- l) Ser depositario de los archivos de la CICESCT;
- m) Mantener un registro actualizado de las entidades públicas, privadas y de cooperación internacional en el país que tienen dentro de su misión o funciones el abordaje de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en cualesquiera de sus ejes de intervención;
- n) Representar a la CICESCT en instancias y actividades de acuerdo a la indicación expresa de la Presidencia;
- o) Coordinar el funcionamiento del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI);
- p) Velar por la seguridad de la información relacionada con casos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- q) Crear y coordinar el Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas, asegurando que la información relevante de instancias policiales, judiciales, del Ministerio Público, organismos internacionales, centros académicos y otros que sean pertinentes, faciliten la información que sea relevante para su adecuado funcionamiento;
- r) Asesorar a las autoridades municipales o de mancomunidades para que incluyan, en sus planes de desarrollo, programas de prevención de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas y atención a las víctimas en el marco de los derechos humanos, procurando una integración dentro de la comunidad;

- s) Coordinar el trabajo de los diferentes Comités Técnicos Permanentes y Especiales y velar por el cumplimiento de los objetivos planteados para cada uno de ellos;
- t) Presentar a la CICESCT la memoria anual y los respectivos informes financieros y contables para su aprobación;
- u) Coordinar con los miembros de CICESCT y otras instituciones relacionadas al tema, lo referente al uso de los espacios cedidos por los medios de comunicación para campañas de educación y orientación dirigidas a combatir la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- v) Proporcionar y gestionar el apoyo técnico y logístico necesario para el buen funcionamiento tanto de los Comités como del Equipo de Respuesta Inmediata; y,
- w) Generar, con el apoyo técnico correspondiente, información estadística actualizada y oficial sobre la explotación sexual comercial y trata de personas en Honduras.

Artículo 28.- Creación.- La Secretaría Ejecutiva (SE) es la instancia de coordinación y apoyo a la CICESCT.

Artículo 29. Objetivo.- La Secretaría Ejecutiva velará por la adecuada coordinación técnica, política y administrativa de la CICESCT, siguiendo los lineamientos del Pleno y de la Junta Directiva de la CICESCT, sus resoluciones, acuerdos e instrucciones.

Artículo 30.- Deberes de la Secretaría Ejecutiva en las sesiones de la CICESCT, Comités y del ERI:

- a) Elaborar y someter a aprobación las agendas tanto de los Comités como de la CICESCT y convocar a reuniones;
- b) Llevar el registro de los asistentes, verificando el quórum correspondiente;
- c) Elaborar y dar lectura, para su aprobación, al acta de la reunión anterior;
- d) Sugerir el orden del día, para su aprobación;
- e) Presentar los informes correspondientes y todos los documentos necesarios para la realización de la sesión o reunión;
- f) Tomar nota de los votos emitidos y proceder a su conteo y recuento; y,
- g) Otras que le señale la Presidencia de la CICESCT.

Artículo 31.- Estructura.- La Secretaría Ejecutiva contará como mínimo con personal técnico y personal administrativo necesario, una instalación física adecuada, recursos técnicos y logísticos que garanticen el cumplimiento de sus funciones. El personal será seleccionado de acuerdo a perfiles técnicos y profesionales específicos en base a las funciones de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización con el apoyo de las demás instituciones que integran la CICESCT, aportarán a nivel técnico y operativo lo necesario para el funcionamiento adecuado de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con sus competencias respectivas.

Anualmente, en su última sesión ordinaria, la CICESCT valorará, previo análisis del informe de labores, el rendimiento de la Secretaría(o) Ejecutiva(o) aportando observaciones y recomendaciones de su funcionamiento.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Tesorería:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley contra la Trata de Personas, las resoluciones emitidas por el Pleno y la Junta Directiva, y velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la CICESCT;
- b) Colaborar con el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) en las acciones de administración de recursos de la CICESCT;
- c) Organizar en forma profesional y sistemática los informes financieros que elabore y rinda el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a);
- d) Elaborar conjuntamente con el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) los informes sobre las finanzas y gestión de la CICESCT a la Junta Directiva, cuantas veces ésta se lo requiera;
- e) Presentar a la Junta Directiva y al Pleno de la CICESCT un informe anual con apoyo del Secretario(a) Ejecutivo(a) de la situación financiera de la CICESCT, el que debe ser comprensivo de todos los programas y proyectos que ejecute; y,
- f) Desempeñar las comisiones o tareas que les asigne la Junta Directiva.

Artículo 33.- Son Atribuciones del o la Fiscal:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley contra la Trata de Personas, las resoluciones emitidas por el Pleno y la Junta Directiva, y velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la CICESCT;
- b) Efectuar, cuando lo estime oportuno, la fiscalización de los fondos a cuyo efecto, podrá en cualquier momento, revisar documentos, cuentas, etc.;

- c) Dictaminar la consistencia del informe que presente el Secretario(a) Ejecutivo(a);
- d) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier falta grave de algún miembro o directivo, previo a que se tomen las decisiones pertinentes; y,
- e) Desempeñar las comisiones o tareas que les asigne la Junta Directiva.

Artículo 34.- Son atribuciones de los(as) Vocales:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley contra la Trata de Personas, las resoluciones emitidas por el Pleno y la Junta Directiva, y velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la CICESCT;
- b) Sustituir, por su orden de elección, a el (la) Presidente(a), Tesorero(a), Secretario(a) y demás directivos en caso de ausencia; y,
- c) Desempeñar las comisiones o tareas que les asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES REPRESENTADAS EN LA CICESCT

Artículo 35.- Responsabilidades Generales. Las instituciones integrantes de la CICESCT, de acuerdo a sus competencias, tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que establece la Constitución de la República, los Tratados Internacionales, Leyes, otras disposiciones a nivel nacional y el presente Reglamento:

- a) Dar cumplimiento a la Ley y a los compromisos internacionales adquiridos por Honduras;
- b) Remitir mensualmente a la Secretaría Ejecutiva información estadística en general relacionada con la temática, la que se incorporará al Sistema Nacional de Información sobre Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (SNITdP);
- c) Crear y/o fortalecer las instancias o mecanismo internos para el correcto abordaje de los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, así como para dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas y su Plan de Acción Nacional;

- d) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley contra la Trata de Personas y del presente Reglamento, mediante la incorporación de las acciones definidas en la Política, Plan de Acción Nacional y Planes Anuales Operativos;
- e) Propiciar a lo interno de cada institución, capacitación y formación especializada y continua de sus funcionarios sobre la temática, con especial interés en la atención, asistencia y protección a las víctimas, que garantice una cultura institucional de absoluto respeto a los derechos humanos;
- f) Establecer una adecuada planificación institucional que le permita incorporar las acciones estratégicas necesarias según su competencia para el abordaje institucional de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en sus programas anuales operativos incluida la dotación de recursos propios necesarios para el combate de los delitos, según su competencia;
- g) Diseñar protocolos, modelos de atención o programas orientados a la protección y derivación de las posibles situaciones de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas y atención de sus víctimas de acuerdo a sus competencias;
- h) Promover la coordinación interinstitucional para cumplir con las obligaciones de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas;
- i) Fortalecer la prevención de los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas a través de estrategias de comunicación y sensibilización;
- j) Brindar todo el apoyo necesario a los integrantes de cada uno de los Comités Técnicos Permanentes y Especiales de la CICESCT, para el cumplimiento de sus objetivos;
- k) Garantizar, mediante procedimientos seguros y estructurados, el manejo confidencial de la información sobre las personas víctimas y afectadas por el delito;
- l) Crear o fortalecer los mecanismos institucionales para garantizar a través de los diversos procesos una verdadera reintegración e integración de las víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas a la sociedad desde sus diferentes áreas de competencia;
- m) De acuerdo a sus facultades, garantizar la atención especializada a las necesidades particulares de cada una de las víctimas;
- n) Velar por el uso racional, adecuado y transparente de los recursos destinados al FOAVIT; y,

- o) Asesorar a las demás instituciones, según su competencia, en asuntos relacionados con la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.

Artículo 36.- Comité del Fondo para la Atención de Víctimas de la Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial. Se crea el Comité Permanente de Atención y Protección a la Víctima de los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas. A través de su medio debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

- a) Establecer una programación adecuada del Fondo para la Atención de Víctimas de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- b) Diseñar y procurar una mejora continua de modelos, programas, protocolos orientados a la atención y protección de víctimas y testigos de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- c) Establecer un programa interno de capacitación para el personal a cargo de la atención y protección de víctimas de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- d) Informar a la Fiscalía General y a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, de los casos en que se somete a las víctimas a tratos inadecuados y revictimizantes por parte de funcionarios/as a su cargo; y,
- e) Formular iniciativas en forma de proyectos dirigidos a la cooperación internacional para fortalecer el Fondo para la Atención de Víctimas de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.

Artículo 37. La CICESCT promoverá ante el Ministerio Público y la Policía Nacional la constitución y debido funcionamiento de las unidades especializadas contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas. Debe proponer, formular y ejecutar las siguientes acciones:

- a) Incentivar mecanismos que faciliten la denuncia y el actuar oficioso de las instituciones del Estado responsables de la persecución penal de los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas ;
- b) Crear y/o fortalecer con recurso humano especializado y el debido equipamiento a las Unidades Especializadas contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- c) Integrar de manera permanente el tema de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas a los programas de formación técnica en investigación criminal de acuerdo a las políticas de capacitación de sus órganos competentes;
- d) Gestionar o crear cursos especializados para el personal de investigación,

análisis, recolección de indicios, tácticas e inteligencia en materia de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas a nivel nacional con el enfoque específico de acuerdo a su función, a través de sus órganos de capacitación;

- e) Coadyuvar y participar en el diseño de estrategias, programas y mapeos geográficos sociales (MGS), que fortalezcan las técnicas de detección de posibles casos, identificación y prevención, recolección y remisión de información que favorezca el desarrollo de la investigación proactiva del delito de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas; y,
- f) Apoyar en el diseño e implementación de los procesos de capacitación en las diferentes instituciones que integran la CICESCT en base a su función, experiencia y competencia.

Artículo 38.- CICESCT-Comités Locales. Son los representantes locales de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales con presencia en dicho término territorial, con competencias en la temática de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.

Constituyen la instancia local responsable de promover la coordinación de acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de estos delitos en sus diversas manifestaciones, en su jurisdicción.

El Comité Local lo integran un Comité Directivo y el pleno local. El Comité Directivo será electo por el Pleno local y Juramentado por representantes de la Junta Directiva de la CICESCT.

Su organización, estructura y funcionamiento se regirá en lo aplicable, a lo establecido para la CICESCT.

Tienen las funciones siguientes:

- a) Coordinar de manera permanente con la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT todas las acciones que se implementen a nivel local;
- b) Elaborar e implementar planes locales de intervención, divulgación, capacitación, basados en la Política y Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- c) Coordinar e impulsar a nivel local las acciones que realizan instituciones públicas y privadas tendientes a sensibilizar, prevenir, atender a las víctimas y acciones de combate a los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- d) Gestionar recursos financieros para la ejecución de acciones locales;
- e) Participar al menos una vez al año en una reunión con la CICESCT;
- f) Impulsar la protección legal y la atención integral de las víctimas desde

un enfoque de derechos humanos;

- g) Contribuir a la prevención de los factores de riesgo al nivel local;
- h) Promover el combate de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en sus diferentes manifestaciones;
- i) Impulsar la participación de los niñas y niños en las diferentes acciones orientadas a la prevención;
- j) Monitorear las acciones locales para la prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- k) Identificar y registrar las instancias locales, departamentales y regionales que realizan acciones encaminadas a la prevención, atención a víctimas y persecución del delito;
- l) Contribuir al desarrollo de iniciativas locales para la prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- m) Elaborar un plan operativo anual en el mes de noviembre previo al año de ejecución el que será remitido a la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT;
- n) Elaborar informes cualitativos y cuantitativos trimestralmente los cuales deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT; y,
- o) Otras que se establezcan.

Artículo 39.- Órganos de Consulta y Asesoría Técnica. De acuerdo a lo que establece el Artículo 16 de la Ley contra la Trata de Personas que se reglamenta, pueden asistir como observadores a las sesiones de la CICESCT, con voz pero sin voto, como órganos de consulta y asesoría técnica, personas naturales o jurídicas, por su reconocida trayectoria y aportes al tema, sean nacionales o internacionales, previa invitación de la CICESCT.

La condición de órgano de consulta y de asesoría técnica la confiere la Junta Directiva de la CICESCT ante la propuesta de cualquier miembro, la que una vez secundada será valorada y luego decidida por el pleno de la CICESCT con mayoría simple de votos.

DE LOS COMITÉS TÉCNICOS PERMANENTES

Artículo 40.- Creación. Créanse y juramentense los Comités Técnicos Permanentes (CTP), las cuales coordinarán entre sí, a través de la Secretaría Ejecutiva, cuando se requiera por la naturaleza de sus funciones específicas.

Estos Comités tendrán la responsabilidad de rendir informes periódicos ante el Pleno de la CICESCT.

La Junta Directiva de la CICESCT podrá sugerir otras instituciones que integrarían estos Comités.

Los Comités Técnicos Permanentes son los siguientes:

- 1) **Comité Técnico Permanente de Atención a la Víctima:** para la coordinación y la formulación de directrices relacionadas con la atención inmediata o primaria, secundaria, protección a víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de los casos debidamente acreditados por el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI);
- 2) **Comité Técnico Permanente de Prevención:** encargado de proponer planes, programas y actividades de prevención de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, dirigidas a toda la población en general en el territorio;
- 3) **Comité Técnico Permanente de Procuración de Justicia:** para la promoción de normativa y políticas de persecución criminal relacionadas con la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas. Haciendo énfasis en las técnicas y procesos de investigación de todas las modalidades de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- 4) **Comité Técnico Permanente de Información, Análisis e Investigación:** encargado de unificar, producir, analizar la información, para fortalecer las bases de datos y retroalimentar a las demás Comisiones; y,
- 5) **Comité Técnico Permanente de Gestión de Proyectos:** encargado de conocer, revisar y realizar informes técnicos de los proyectos presentados por las instituciones públicas, entidades, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales para ser financiados con fondos del FOAVIT.

Asimismo, se encargará de la planificación, seguimiento y evaluación de todos los proyectos aprobados por la CICESCT.

Artículo 41.- De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, se integran los siguientes comités:

I. Comité Técnico Permanente de Atención a la Víctima. Intégrese el Comité Técnico Permanente de Atención a la víctima de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y desarrollar planes y programas orientados a brindar asistencia a las víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, sin distinción alguno por sexo, condición migratoria y orientación sexual;
- b) Formular recomendaciones para la atención integral de las víctimas;
- c) Crear indicadores en los servicios que brindan todas las instituciones que dan asistencia a las víctimas;
- d) Propiciar la intervención de todos los actores de las entidades miembros en la CICESCT para la búsqueda de acciones concretas para facilitar albergues a las víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- e) Efectuar propuestas concretas para definir la ruta de actuación interinstitucional para el correcto y expedito abordaje de las personas víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- f) Establecer programas, protocolos y pautas orientadas a facilitar y apoyar la integración, reintegración y reinserción familiar, comunitaria, social, educativa, laboral y económica de las víctimas de Explotación sexual Comercial y Trata de Personas y sus dependientes;
- g) Crear los mecanismos necesarios orientados a la formulación de procesos de repatriación y reasentamiento de víctimas de Personas nacionales y extranjeras; y,
- h) Las demás que por su materia se deriven de solicitudes expresas de la CICESCT.

Este Comité estará integrado por:

- a) Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;
- b) Instituto Nacional de Migración;
- c) Secretaría de Estado en los Despachos de Salud;

- d) Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia;
- e) Instituto Nacional de la Mujer;
- f) Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad;
- g) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
- h) Dos representantes designados por el representante de las Organizaciones No Gubernamentales ante CICESCT; y,
- i) Otras que sean sugeridas por la Presidencia o tJunta Directiva de la CICESCT.

II. Comité Técnico Permanente de Prevención.

Intégrese el Comité Técnico Permanente de Prevención de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas que tendrá las siguientes funciones:

- a) **Divulgación:** El diseño de una estrategia de comunicación a nivel nacional de divulgación de información contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas enfocado a diferentes poblaciones, medios y foros. Esta estrategia debe contemplar las funciones de las Instituciones miembros de la CICESCT y de los medios de comunicación, al amparo de las obligaciones que establece el Artículo 23 de la Ley que se reglamenta;
- b) **Detección:** Propuestas para crear una estrategia nacional basada en la implementación de nuevos mecanismos de detección que faciliten la recolección de información sobre Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas y la identificación de víctimas y tratantes;
- c) **Combate:** a la demanda de redes o de personas, informando sobre el delito y el daño que el mismo provoca;
- d) **Capacitación:** Determinar un proceso estructurado de capacitación para sensibilizar, formar y especializar recurso humano a nivel nacional, sobre la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas. Se presentará para discusión y aprobación ante el Pleno de la CICESCT; se integrará al Plan de Acción Nacional;
- e) **Coordinación de espacios** que deben otorgar los medios de comunicación a la CICESCT: las instituciones estatales, ONG, organismos internacionales, gobiernos locales y sociedad civil que estén interesados en pautar material, deben remitir a la CICESCT, a través de la Secretaría Ejecutiva, para su discusión y aprobación;

- f) Las demás que por su materia se deriven; y,
- g) Otras que serán indicadas por la Junta Directiva de la CICESCT, según su trabajo en este ámbito.

Este Comité estará integrado por:

- a) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- b) Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización;
- c) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- d) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- e) Instituto Hondureño de Turismo;
- f) Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia;
- g) Asociación de Municipios de Honduras; y,
- h) Dos representantes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) acreditadas ante la CICESCT; y,
- i) Otras que sean sugeridas por la Presidencia o Junta Directiva de la CICESCT.

III. Comité Técnico Permanente de Procuración de Justicia. Intégrese el Comité Técnico Permanente de Procuración de Justicia que tendrá a su cargo:

- a) Determinar los mecanismos jurídicos que faciliten la aplicación integral de la Ley contra la Trata de Personas y otras relacionadas;
- b) Proponer reformas jurídicas en general que beneficien la lucha integral contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- c) Propiciar la capacitación sobre la legislación relacionada con la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas a nivel nacional e internacional;
- d) Elaborar y validar, instrumentos jurídicos de actuación y coordinación interinstitucional en materia de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, como ser: lineamientos, procedimientos, protocolos, entre otros;
- e) Integrar las comisiones y cumplir con las tareas que les asigne la Junta Directiva; y,
- f) Las demás que por su materia se deriven de solicitudes expresas de la CICESCT.

Este Comité estará integrado por:

- a) Corte Suprema de Justicia;
- b) Ministerio Público;
- c) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- d) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
- e) Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia;
- f) Dos representantes de las ONG; y,
- g) Otras que sean sugeridas por la Presidencia o Junta Directiva de la CICESCT.

IV. Comité Técnico Permanente de Información, Análisis e Investigación.

Intégrese el Comité Técnico Permanente de Información, Análisis e Investigación que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y apoyar el proceso de creación de un protocolo de actuación a nivel interinstitucional para la recepción, almacenamiento, suministro e intercambio de información relacionada con los casos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- b) Establecer los mecanismos para el análisis de datos relacionados con la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas tanto en el aspecto policial operativo como en la formulación de estadísticas y proyecciones, que faciliten la planificación estratégica de las acciones estatales sobre este tema, mediante la integración y aprovechamiento de las fuentes de información que proporcionen estos datos;
- c) Proponer estrategias para mejorar el proceso de detección e investigación sobre casos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas;
- d) Realizar las coordinaciones correspondientes a nivel regional para el abordaje de los casos de Trata de Personas;
- e) Crear y mantener una base de datos que organice y almacene la información sobre la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, recepcionada de diferentes fuentes, que genere reportes, informes técnicos y resúmenes útiles para los planes estratégicos políticos y operativos, informes anuales, mapeos y programas de la CICESCT y otras entidades a nivel nacional e internacional; y,
- f) Las demás que por sus materias se deriven de solicitudes expresas de la CICESCT.

Este Comité estará integrado por:

- a) Corte Suprema de Justicia;
- b) Ministerio Público;
- c) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- d) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;
- e) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- f) Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- g) Instituto Hondureño de Turismo;
- h) Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia;
- i) Instituto Nacional de la Mujer;
- j) Dos representantes de las Organizaciones No Gubernamentales acreditadas ante la Comisión ; y,
- k) Otras que sean sugeridas por la Presidencia o Junta Directiva de la CICESCT.

V. Comité Técnico Permanente de Gestión de Proyectos. Intégrese el Comité Técnico Permanente de Gestión de Proyectos que tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar un análisis técnico de cada uno de los proyectos presentados por las diversas entidades, instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales;
- b) Recomendar a la CICESCT la aprobación o denegación de los proyectos y la aplicación de convenios entre la CICESCT y otras instituciones para el manejo de proyectos cuando corresponda;
- c) Monitorear y dar seguimiento a cada proyecto aprobado por la CICESCT para garantizar su correcta ejecución y término. Esto incluye remitir informes parciales de avance o retrasos a la CICESCT, a través de la Secretaria Ejecutiva;
- d) Solicitar y recibir los informes anuales que remitirán las entidades sobre la ejecución e implementación de sus proyectos;
- e) Presentar informe cuando concluya un proyecto;
- f) Hacer y remitir, conjuntamente con la entidad fiduciaria informe anual de rendición de cuentas a la CICESCT en relación con los proyectos ejecutados con los recursos del FOAVIT; y,

- g) Las demás que por su materia se deriven de solicitudes expresas de la CICESCT.

Este Comité estará integrado por:

- a) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;
- b) Corte Suprema de Justicia;
- c) Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- d) Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad;
- e) Secretaría de Coordinación General de Gobierno;
- f) Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia;
- g) Ministerio Público;
- h) Instituto Nacional de la Mujer;
- i) Dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales, y, ;
- j) Otras que sean sugeridas por la Presidencia o Junta Directiva de la CICESCT.

Artículo 42.- Organización. De acuerdo a sus funciones, los Comités Técnicos Permanentes podrán invitar a sus sesiones de manera temporal o permanente a miembros de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y grupos de la sociedad civil con la coordinación de la Secretaría Ejecutiva. Los miembros tienen voz y voto, los invitados sólo voz. Las CTP sesionarán Ordinariamente al menos una vez al mes y Extraordinariamente cuanto las convoque la Secretaría Ejecutiva para asuntos urgentes.

Para todos los efectos, se entenderá que los miembros de los Comités realizarán su trabajo como parte del cumplimiento de sus funciones. La Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo las convocatorias, la definición de agendas y las actas respectivas por sesión.

Para efectos de sesión, el quórum de los comités se produce con la mitad más uno de la totalidad de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, que es la mitad más uno del quórum establecido. El Comité Técnico Permanente de Gestión de Proyectos sesionará siguiendo el mismo procedimiento con excepción de las sesiones donde se discuta la aprobación o rechazo de uno o más proyectos. En ese tipo de sesiones se debe contar con la totalidad de los miembros del Comité y las decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo 43.- Miembros. Las CTP estarán integradas por profesionales especializados en las diferentes áreas de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas que formen parte de las instituciones y organismos representados o invitados a la CICESCT. Cada uno de los miembros debe nombrar un Representante en caso de ausencia temporal o permanente. Los miembros Representantes tendrán para todos los efectos los mismos deberes del miembro titular. Son deberes de los miembros:

- a) Asistencia a sesiones; las ausencias deben justificarse previamente al correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva.
- b) Cumplir con las asignaciones y tareas que individual o colectivamente se les indiquen dentro del Comité.
- c) Mantener informado al superior jerárquico sobre los temas de análisis y las decisiones que se tomen y hacer las consultas correspondientes cuando se requiera una directriz institucional.

Artículo 44.- Capacitación de los comités permanentes. La Secretaría Ejecutiva de la CICESCT en conjunto con el Comité Técnico Permanente de Prevención, planificará y realizará con el apoyo de técnicos especializados, talleres de inducción y formación continua, según se establezca en el Plan de Acción Nacional para todos los miembros titulares y suplentes de los Comités Técnicos Permanentes.

Artículo 45.- Informes. Cada Comité Permanente será responsable de velar por el cumplimiento y ejecución de las acciones estratégicas contenidas tanto en la Política Nacional como en el Plan de Acción Nacional, según sus ejes de acción, informando a la CICESCT.

Artículo 46.- Cláusula de confidencialidad. La información sobre asuntos sometidos al análisis de los integrantes de los Comités Técnicos Permanentes se debe manejar con reserva y confidencialidad. Cada uno de los miembros titulares o suplentes de los Comités, deben guardar este deber de confidencialidad y reserva de la información.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALES

Artículo 47.- Integración. El Pleno de la CICESCT en sesión Ordinaria o Extraordinaria podrá integrar Comités Técnicos Especiales por un tiempo determinado para la atención de asuntos específicos. En la sesión de integración se

definirá el tema que se debe analizar, los requerimientos específicos para el Comité, sus integrantes, así como el plazo de inicio y término de su función con derecho a prórroga cuando el asunto así lo amerite. Estos Comités deben tratar asuntos que no le corresponden a los CTP o que alguno de ellos por razón de saturación de trabajo no pueda atender. En este caso, es necesario que al menos un integrante de la CTP integre el Comité Técnico Especial.

Asimismo se podrá nombrar Comités de trabajo para temas específicos que cumplan su mandato en base a asuntos asignados según las necesidades que detecte la CICESCT.

Artículo 48.- Procedimiento. Para los efectos de integración de las CTE, por la CICESCT en pleno, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El pleno acuerda la integración de un Comité para la atención de un asunto urgente y/o especial que no le compete o no puede ser atendido por uno de los CTP;
- b) En sesión Ordinaria o Extraordinaria la CICESCT definirá, previa recomendación y consultas de la Secretaría Ejecutiva quienes pueden integrar un CTE como miembros titulares y el plazo promedio requerido para el cumplimiento de su función. En cada caso en particular la Secretaría Ejecutiva recomendará la importancia o no de contar con miembros Representantes;
- c) Cuando se concluya la tarea asignada al Comité éste remitirá un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva que a su vez lo presentará ante la CICESCT; y,
- d) Analizado el informe y si no hay solicitud de ampliación de algún aspecto en particular, en esa misma sesión se dará por disuelto el CTE o el Comité de Trabajo.

CAPÍTULO IX

DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA

Artículo 49.- Creación. De acuerdo a lo que establece el Artículo 18 de la Ley contra la Trata de Personas, se crea el Equipo de Respuesta Inmediata, ERI, bajo la coordinación de la Junta Directiva a través de la Secretaría Ejecutiva. El ERI es un cuerpo especializado multidisciplinario para la activación de medidas de atención primaria de las personas víctimas de la Explotación

Sexual Comercial y Trata de Personas y sus dependientes; además certificará a las víctimas de estos delitos.

Se impulsará la conformación del ERI en las diferentes regiones del país a fin de garantizar la atención integral a las víctimas.

El ERI estará conformado por un coordinador y un equipo técnico interinstitucional; el coordinador será un profesional con conocimiento en el tema, seleccionado mediante concurso por la Junta Directiva de la CICESCT con los requisitos siguientes:

- 1) Ser hondureño(a) por nacimiento;
- 2) Mayor de veinticinco (25) años;
- 3) De reconocida honorabilidad;
- 4) Profesional del área social, con conocimiento en el tema y experiencia en la gestión y gerencia de equipos multidisciplinarios de trabajo.

Artículo 50.- Equipo Técnico Interinstitucional. Es un equipo operativo integrado por representantes de las diferentes instituciones del Estado que tienen un rol en el marco de sus funciones en la atención integral a víctimas y sobrevivientes de los delitos de ESC y de Trata de Personas, conformado por un funcionario(a) de las siguientes instituciones:

- a) CICESCT-Coordinador del ERI;
- b) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- c) Ministerio Público;
- d) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;
- e) Secretaría de Estado en el Despacho Justicia, Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización a través del Instituto Nacional de Migración;
- f) Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social a través de la DINAF y el INAM;
- g) Organizaciones No Gubernamentales que implementan programas de atención a víctimas.
- h) Otras que la Junta Directiva de la CICESCT considere conveniente.

Artículo 51.- Acreditación. El ERI será acreditado por la Junta Directiva de la CICESCT a propuesta de la institución que lo nombra por escrito ante la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT; designando en la misma un funcionario(a) suplente quien tendrá las mismas responsabilidades del funcionario(a)

propietario(a) en ausencia de éste. Se procurará la permanencia de este personal técnico y cualquier cambio en la representación institucional deberá ser comunicado por escrito ante dicha instancia.

Artículo 52.- Organización. El ERI se reunirá cuando se requiera para la toma de decisiones en torno a casos concretos que se presenten sobre víctimas del delito, el coordinador(a) del ERI se encargará de convocar a sus miembros y llevar el control de actas y acuerdos.

Artículo 53.- Disponibilidad de los integrantes del ERI. Cada Institución miembro deberá dotar a su representante ante el ERI, de los dispositivos que permitan la comunicación y movilización inmediata para dar respuesta a todas las posibles situaciones de víctimas de los delitos de ESC y Trata de Personas que les sean advertidos.

Artículo 54.- Actuación ética de los integrantes del ERI. Las personas integrantes del ERI se comprometen a promover y respetar la protección de los derechos humanos y se asegurarán de no ser cómplices en ninguna forma de abuso de los mismos. Deben respetar a todas las personas equitativa e igualitariamente sin ningún tipo de discriminación por etnia, género, religión, nacionalidad, color, idioma, estado civil, orientación sexual, funcionalidad física, convicción política u otra distintiva.

Asimismo, deben salvaguardar y hacer uso responsable de la información a la que se tiene acceso en el ejercicio de sus funciones u otras situaciones que involucren a personas sobrevivientes- víctimas de trata, en especial los contactos con medios de comunicación, respetando siempre el principio de confidencialidad.

Artículo 55.- Derivación de posibles casos. La instancia que solicite una convocatoria del ERI para someter a valoración de sus miembros un caso determinado, deberá llevar a la misma un informe de la situación en el que se visualicen los elementos que presumen la presencia del delito de Trata de Personas, así como los siguientes documentos para crear el expediente: copia de pasaporte u otro documento de identificación, fotografías, atestados educativos y laborales si los tuviese, ficha de solicitud de acreditación y la carta de solicitud de acreditación con los datos confidenciales.

Artículo 56.- Identificación de la persona víctima. El Equipo de Respuesta Inmediata realizará todas las diligencias necesarias para determinar la identidad de la víctima extranjera y sus dependientes, cuando no cuenten con los documentos que los identifiquen. De igual forma, se procederá con la coordinación entre el Registro Nacional de las Personas y otras instituciones en la identificación de víctimas nacionales. La ausencia de documentos de identificación no impedirá que la víctima y sus dependientes tengan

acceso a todos los recursos de atención o protección a los que se refiere la Ley. De igual forma, no debe supeditarse el otorgamiento de la categoría migratoria especial de Trata de Personas, estipulada en la Ley a la falta de documentos de identificación o la participación en un proceso judicial.

- Artículo 57.- Documentación de la víctima extranjera acreditada.** En caso de acreditar a una víctima extranjera, el ERI debe emitir la recomendación respectiva al Instituto Nacional de Migración (INM) solicitando al titular de la institución se proceda con la debida documentación de la misma. Una vez que el INM reciba dicha recomendación cuenta con un plazo de 30 días para la conclusión del proceso y entrega del documento.
- Artículo 58.- Documentación de la víctima nacional acreditada.** En caso de acreditar a una víctima nacional, el ERI debe emitir la recomendación respectiva al Registro Nacional de las Personas, solicitando al titular de esa dependencia que se proceda con la debida documentación en el menor plazo posible.
- Artículo 59.- Documentación de la víctima acreditada solicitante de refugio.** La acreditación de una persona como víctima de Trata, no debe afectar el que pueda ser reconocida como refugiada de conformidad con el Artículo 1 de la Convención de Naciones Unidas para el Estatuto de Refugiado de 1951 y el Artículo 33 de la Ley contra la Trata de Personas que establece el principio de no devolución al país de origen donde la vida de la persona corre peligro. En los casos en que la víctima de trata de personas sea refugiada no se puede contactar con las autoridades del país de origen.
- Artículo 60.- Capacitación.** El Comité Técnico Permanente de Prevención, planificará y realizará por medio de personal especializados, procesos continuos de capacitación para todos los integrantes del ERI. Dichas capacitaciones incluirán temas relacionados con el abordaje integral del delito de la Trata de Personas.
- Artículo 61.- Protocolo de Actuación.** Será responsabilidad del ERI el cumplimiento de un Protocolo de Actuación, en el cual se determinan los detalles de operación, funcionamiento, atención y actuación que se requieren para un abordaje integral de los casos que se presenten.
- Artículo 62.- Monitoreo y Seguimiento.** Se establecerá el procedimiento para monitorear y supervisar las acciones de intervención inmediata. El no cumplimiento de alguna de las entidades de los procesos de atención u otras medidas de intervención inmediata se le transmitirá por escrito a la Junta Directiva de la CICESCT para la notificación a las instituciones respectivas.

Artículo 63.- Proceso de Queja, Reconsideración y Apelación. Las entidades involucradas, las víctimas o sus representantes podrán interponer ante la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT, Recurso de Queja ante incumplimiento de alguna entidad de las medidas de asistencia o protección dictadas por el ERI en un caso en particular y/o desacuerdo con esas medidas. La Secretaría Ejecutiva elevará la queja a la Junta Directiva de la CICESCT. La queja se presentará en los 5 días hábiles siguientes al momento de detectar el incumplimiento o determinarse el desacuerdo. La Secretaría Ejecutiva solicitará un informe, en un plazo de 3 días hábiles al coordinador del ERI y de ser necesario, la Junta Directiva elevará la queja al responsable de la Institución objeto de la queja quien debe rendir un informe; debiendo resolver la Junta Directiva de la CICESCT en un plazo máximo de 5 días posteriores a la recepción del informe.

De igual forma, tanto entidades relacionadas con el proceso, como víctimas o sus representantes, podrán interponer ante la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT, recurso de apelación, si no están de acuerdo con la decisión del ERI que otorga o deniega la acreditación de una persona como víctima de trata. Dicho recurso se presentará ante la Secretaría Ejecutiva, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. La Secretaría Ejecutiva trasladará inmediatamente el caso a la Junta Directiva, quien dentro del plazo de 5 días hábiles solicitará al coordinador(a) del ERI el informe respectivo, quien deberá rendirlo en un plazo no mayor de 3 días hábiles; la Junta Directiva de la CICESCT resolverá en un plazo máximo de 5 días hábiles.

CAPÍTULO X

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS (SNITdP)

Artículo 64.- La Secretaría Ejecutiva organizará y administrará el Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas (SNITdP), el cual se nutre de la información pertinente que se recopilará de cada institución miembro de la CICESCT o de aquellas que sean requeridas para suministrar datos que permitan conocer la magnitud y tendencias del delito de Trata de Personas en Honduras.

El SNITdP se administrará en una base de datos con uso de la tecnología adecuada para ello, contará con formatos ordenados de requerimiento

de información ante las instituciones que deban suministrarla y rendirá informes periódicos en base a la misma, que serán presentados ante el Pleno de la CICESCT.

CAPÍTULO XI

DE LA REPATRIACIÓN Y EL REASENTAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 65.- Repatriación. En todos los casos de repatriación de víctimas de la Trata de Personas se seguirán las disposiciones establecidas en la Ley contra la Trata de Personas, el presente Reglamento y otras disposiciones atinentes en la normativa nacional, internacional e instrumentos operativos vigentes o ratificados por Honduras. Los funcionarios a cargo de la repatriación deben saber que es un proceso voluntario, seguro, asistido y sin demora que se realiza en estricto respeto a los derechos humanos de la persona víctima, evaluando los riesgos.

Artículo 66.- Reasentamiento. El proceso de reasentamiento procederá cuando la víctima o sus dependientes no puedan o no deseen retornar a su país de nacimiento o residencia y no puedan permanecer en Honduras por amenaza o peligro razonable que afecte su vida, integridad y libertad personal, debiendo reubicarse en un tercer país. Para todos los efectos en caso de reasentamiento de víctimas de la Trata de Personas se respetarán sus derechos humanos y los de sus dependientes, se tomará en cuenta el criterio de la víctima y se mantendrá la confidencialidad de su condición de víctima.

Artículo 67.- Procedimiento general aplicable a la Repatriación y el Reasentamiento. El Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), coordinará el proceso de repatriación y reasentamiento de las víctimas extranjeras de Trata de Personas acreditadas como tales y de las nacionales en el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y el Instituto Nacional de Migración, sin perjuicio de otras instituciones que se consideren oportunas en razón de su competencia.

1.- Cuando se trate de la repatriación de víctimas nacionales se tomará en cuenta:

- a) La identificación de la persona víctima en el extranjero como hondureño(a), con el uso de los mecanismos que utiliza el Cuerpo Diplomático y Consular en asocio de instituciones hondureñas;

- b) El consentimiento expreso para retornar a Honduras de la persona víctima;
- c) La documentación de la víctima, si corresponde, siguiendo los procesos aplicados al efecto en las Representaciones Consulares; y,
- d) La activación, por medio del ERI y la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT, de todos los mecanismos necesarios para que se le brinde atención primaria y protección a la víctima y sus dependientes desde el momento de su llegada al país.

2.- Para la repatriación de víctimas extranjeras se tomará en cuenta:

- a) La identificación de la persona víctima, con el uso de los mecanismos que utiliza la Representación Diplomática y Consular en asocio de instituciones en el Estado de nacimiento o residencia;
- b) El consentimiento expreso de la persona víctima de retornar a su país de nacimiento o residencia;
- c) La documentación de la víctima, si corresponde, siguiendo los procesos aplicados al efecto de su Representación Consular en Honduras o el país más cercano;
- d) El seguimiento de la persona víctima hasta su salida del país a cargo del INM en coordinación con las instituciones competentes y otras entidades de la CICESCT; y,
- e) La coordinación con entidades públicas o privadas en el país o países receptores para que reciban a las víctimas e inicien los procesos de atención, protección y reintegración en los casos que corresponda.

En los casos de reasentamiento de víctimas se tomará en cuenta:

- a) La voluntad informada y expresa de la víctima que está de acuerdo con el reasentamiento;
- b) El análisis de riesgo que determine el nivel de peligro que corre la víctima y sus dependientes en Honduras o su país de nacimiento y/o residencia;
- c) La recomendación técnica del ERI que determina la necesidad de que se realice el reasentamiento;
- d) La consulta formal al Estado o Estados receptores involucrados realizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y aprobación formal y expresa para recibir a las personas víctima;
- e) La coordinación o ejecución de medidas que garanticen el tránsito seguro de las víctimas desde Honduras hasta el país de destino.

- f) La coordinación con entidades públicas o privadas en el país o países receptores para que reciban a las víctimas e inicien los procesos de atención, protección y reintegración en los casos que corresponda.

Para todos los efectos, el pago de los gastos de viaje de las personas víctimas repatriadas o reasentadas se cubrirá con recursos del FOAVIT. En caso de víctimas repatriadas extranjeras, se utilizarán estos recursos siempre y cuando no se cuente con el apoyo de los países receptores de sus nacionales por razones justificadas que el ERI informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva para que se tome una decisión en la Junta Directiva de la CICESCT.

Artículo 68. Reintegración. La reintegración es un proceso ordenado, planificado y consensuado con la persona víctima de trata de personas, que tiene como objetivo facilitar su recuperación integral y retorno a la vida en sociedad con pleno disfrute de sus derechos humanos.

El proceso de reintegración social de las víctimas nacionales o extranjeras estará a cargo de las instituciones de la CICESCT de acuerdo a su competencia y los programas realizados por el Comité Técnico Permanente de Atención a Víctimas.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO.- DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 69.- Recursos Económicos. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas consignará en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, una partida presupuestaria anual necesaria para el funcionamiento racional, eficiente y eficaz de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), de acuerdo al presupuesto presentado por la misma. Cada institución, sean del gobierno central, desconcentrada o municipal deberán consignar las partidas presupuestarias en su anteproyecto de presupuesto, para los efectos de cumplir sus respectivas competencias en el marco de los planes de acción nacional en cada año fiscal.

Además la Comisión contará con los recursos siguientes:

- a) Las contribuciones y subvenciones que reciba de diversas instituciones;

- b) Las donaciones, herencias y legados, así como la cooperación nacional e internacional de procedencia lícita, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de las que dará cuenta mediante informe especial de acuerdo a las normas y procedimientos regulados por el Tribunal Superior de Cuentas, las instituciones o personas que brinden la respectiva cooperación;
- c) Los que le otorguen leyes especiales;
- d) Los fondos que provengan de la administración o venta de bienes producto y objeto del delito de la Trata de Personas que sean incautados; y,
- e) Los demás que obtenga a cualquier título.

La Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), destinará como máximo un treinta por ciento (30%) de sus recursos financieros al Fondo para la Atención de víctimas de Trata de Personas (FOAVIT) y un diez por ciento (10%) a la operación del Equipo de Respuesta Inmediata.

Artículo 70.- Proyectos. La constitución y los dineros del presupuesto de la CICESCT serán única y exclusivamente destinados al financiamiento de gastos administrativos y operativos para la prevención, investigación, persecución y detección de los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas; atención integral, protección y reintegración social de las víctimas acreditadas, nacionales y extranjeras.

Las instituciones públicas, así como las entidades y las Organizaciones No Gubernamentales avaladas por la CICESCT podrán solicitar financiamiento para los proyectos que coadyuven con los objetivos de la ley y el presente Reglamento.

Para ese efecto, deberán presentarlo al Comité Técnico Permanente de Gestión de Proyectos un mes antes del inicio de cada año fiscal, término dentro del cual deberán ser conocidos y revisados por este Comité, la cual remitirá una recomendación técnica a la CICESCT para que ésta los apruebe o deniegue.

Los proyectos a ejecutarse con los fondos de la CICESCT deben estar contenidos en dicho Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.

Artículo 71.- Registro de Instituciones. La CICESCT creará y mantendrá actualizado un registro de todas las entidades a nivel nacional que trabajan en el abordaje de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas desde sus diferentes mandatos, misiones o competencias. Para ese efecto, la

Secretaría Ejecutiva diseñará una hoja de registro donde se consigne el nombre de la entidad, naturaleza jurídica, relación con el tema desde su misión o competencias, las Direcciones, Departamentos o secciones a cargo y los funcionarios responsables, entre otros aspectos que considere convenientes. En el caso de organizaciones no gubernamentales, deben consignarse los aspectos relacionados con fecha de fundación, junta directiva si la tienen, si representan entidades en el exterior, entre otros.

Artículo 72.- Procedimiento General para la Presentación de Proyectos.- Para este fin, la CICESCT diseñará y aprobará un formato de presentación único que deberá ser utilizado por todos los oferentes.

La presentación de proyectos formulados por las diferentes entidades ante el Comité Técnico Permanente de Gestión de Proyectos seguirá los siguientes pasos:

- a) Solicitud presentada de forma escrita ante la Secretaría Ejecutiva, en la que se indique la descripción detallada de la entidad solicitante, relación con los temas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas. Si se trata de organizaciones no gubernamentales, anexar a la solicitud la documentación que acredite la personería jurídica y que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y contractuales de acuerdo a la normativa nacional vigente;
- b) Planteamiento preciso y fundamentado de los objetivos del proyecto y de su ubicación en los objetivos y acciones establecidos en el Plan de Acción Nacional;
- c) Indicación de la población beneficiada;
- d) Nombres, atestados y experiencia de los funcionarios responsables de su ejecución y supervisión;
- e) Las etapas de desarrollo;
- f) Los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para su implementación;
- g) Los plazos de inicio y término;
- h) La calendarización de todos los procesos o actividades;
- i) Un análisis técnico financiero que detalle los costos del proyecto. Este debe indicar los montos y desembolsos del proyecto por fases cuando corresponda;
- j) La cuenta o cuentas donde se depositarán los fondos o el mecanismo propuesto para ese efecto; y,
- k) Los mecanismos de control y supervisión internos que midan el cumplimiento y resultados de cada fase del proyecto.

Artículo 73.- Procedimiento general para el trámite de proyectos.- A lo interno de la CICESCT el procedimiento a seguir con los proyectos presentados por diferentes instituciones será el siguiente:

- a) Los proyectos serán presentados por las entidades ante el Comité Técnico Permanente de Gestión de Proyectos, un mes antes del inicio del año fiscal;
- b) El Comité revisará que el proyecto cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si no es así lo remitirá a la entidad solicitante para que haga las correcciones necesarias en un plazo máximo de 10 días hábiles;
- c) A partir de su recepción, el Comité cuenta con treinta (30) días hábiles para analizar el proyecto y determinar su procedencia, viabilidad e impacto en el abordaje de la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas y si el mismo responde a los objetivos, metas y acciones propuestas en la Política Nacional y el Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas;
- d) El Comité emitirá un informe detallado del análisis del proyecto con las conclusiones y recomendaciones correspondientes y debidamente fundamentadas para que la CICESCT apruebe o deniegue el proyecto.

Para la toma de decisiones se seguirán las reglas establecidas para la votación de las CTP. De igual forma, el Comité puede introducir modificaciones en el proyecto en cuanto a su ejecución o manejo y desembolso de los fondos necesarios para su implementación. Estas modificaciones las notificará previamente a la entidad solicitante, previo al envío a la CICESCT y le proporcionará un plazo de cinco días hábiles para que se pronuncie. Si la entidad no acepta total o parcialmente las modificaciones, el Comité enviará el proyecto a la CICESCT adjuntando los argumentos de la entidad solicitante;
- e) El Comité remitirá el informe a la Secretaría Técnica con el documento proyecto como anexo;
- f) La CICESCT analizará en una o más sesiones Ordinarias y Extraordinarias cada uno de los proyectos tomando como base el análisis del Comité y su recomendación técnica y determinará si lo aprueba o deniega. En la sesión de análisis de proyecto la CICESCT puede convocar tanto a los miembros del comité que realizaron el análisis como a los representantes de la entidad solicitante. En caso de que exista recomendación de modificaciones por parte del Comité, la convocatoria de la entidad solicitante debe realizarse. Para la toma de decisiones se seguirán las reglas establecidas para la votación de la CICESCT;

- g) La Secretaría Ejecutiva con base al acuerdo sobre cada proyecto enviará la resolución respectiva a la entidad solicitante;
- h) La entidad solicitante y la CICESCT, establecerán y firmarán un convenio donde se establezcan las condiciones para el giro de fondos, la supervisión del proyecto y las razones para suspender el giro de fondos o la cancelación del proyecto en casos extremos;
- i) Si el proyecto fue aprobado por la CICESCT, el comité determinará en la siguiente sesión el plan de supervisión, control y monitoreo del proyecto y los fondos que le fueron asignados. En la ejecución del proyecto enviará un reporte de supervisión mensualmente a la Secretaría Ejecutiva;
- j) La Secretaría Ejecutiva creará y mantendrá actualizado un archivo de proyectos individualizado con todos los registros, anotaciones y reportes sobre su avance;
- k) Si por razones de caso fortuito, fuerza mayor o deficiente administración el proyecto no avanza y peligra su realización o conclusión, el comité enviará un informe urgente a la Secretaría Ejecutiva con las recomendaciones técnicas correspondientes para que la CICESCT analice el caso y tome una decisión. La recomendación debe referirse a la solicitud de cambio en la administración del proyecto, la ampliación del plazo o la cancelación en casos extremos. La resolución de la CICESCT le será informada por escrito a la entidad solicitante. En la sesión en que se discutan estas medidas, la CICESCT debe citar a los funcionarios responsables de la entidad solicitante y a los técnicos del comité; y,
- l) La entidad solicitante debe presentar ante la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual sobre la ejecución e implementación de su proyecto. Las subcontrataciones de personal, bienes y servicios en relación a la ejecución del proyecto y todos sus efectos legales, estarán a cargo y serán responsabilidad de la entidad solicitante.

Artículo 74.- Procedimiento de Giro de Fondos y Supervisión. Para los efectos del giro de fondos para proyectos aprobados por la CICESCT se procederá de la siguiente forma:

- a) La resolución formal de aprobación del proyecto le será remitida a la CICESCT con la directriz correspondiente para el giro de los fondos respectivos. Se adjuntará el análisis técnico financiero del costo del proyecto;
- b) La CICESCT gestionará de manera inmediata la solicitud a la entidad fiduciaria de los fondos requeridos remitiendo los requisitos correspondientes;

- c) La entidad fiduciaria, de acuerdo a lo que establezca el contrato, realizará los análisis respectivos y remitirá los fondos a la mayor brevedad posible a las cuentas que correspondan en la forma dispuesta en el plan de gastos del proyecto; y,
- d) El Comité y la Secretaría Ejecutiva mantendrán un control estricto del giro de fondos en cada uno de los proyectos e informarán en cada sesión Ordinaria a la CICESCT.

Artículo 75.- Rendición de cuentas. Cualquier instancia miembro de la CICESCT que ejecute proyectos estará en la obligación de presentar rendición de cuentas de los proyectos ejecutados con los recursos asignados.

Artículo 76.- Manejo irregular de los fondos. En caso de detectar un posible manejo irregular de los fondos asignados a un proyecto específico, el Comité informará de inmediato a la CICESCT para que se tomen las medidas correspondientes. En estos casos se procederá conforme establece la normativa nacional.

Artículo 77.- Prohibición. Se prohíbe destinar bienes y recursos de la CICESCT a otros fines que no sean los previstos en la Ley.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 78.- La CICESCT formulará en un plazo máximo de 6 meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Política Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas y el Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas que contenga acciones concretas que operativicen la Política desde sus diferentes ejes de intervención. En todo caso, todas las acciones de instituciones públicas, organismos internacionales y Organizaciones No Gubernamentales, serán coordinadas y supervisadas por la CICESCT a través de su Junta Directiva, Secretaría Ejecutiva y los Comités Técnicos Permanentes integradas en el presente Reglamento.

Artículo 79.- La CICESCT realizará todos los trámites y coordinaciones correspondientes para lograr la gestión de los recursos que le proporciona la Ley contra la Trata de Personas que se reglamenta para su funcionamiento, la ejecución de proyectos y el Fondo para la Atención de Víctimas de la Trata de Personas creado en la Ley.

Artículo 80.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la aprobación de una partida presupuestaria para el funcionamiento de la CICESCT en los términos que establece la Ley y el presente Reglamento.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO
DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN